



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

16 de Diciembre de 1993

Núm. 93

INDICE

PROYECTOS DE LEY

Pág.

PL-18

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1994:
DICTAMEN DE COMISION

1861

PROYECTOS DE LEY

NIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1994:
DICTAMEN DE COMISION.

PL-18

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMU-

PRESIDENCIA

Emitido dictamen por la Comisión de Presupuestos y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994, con fecha 14 de diciembre de 1993, en conformidad con lo establecido en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 15 de diciembre de 1993.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 90, de 14 de diciembre de 1993).

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha debatido en sesión del día 14 de diciembre de 1993, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994 (PL-18); y de conformidad con lo establecido en el art. 119 del Reglamento, tiene el honor de remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara el siguiente

D I C T A M E N

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1994.

P R E A M B U L O

Los Presupuestos para 1994 se insertan en el actual contexto del Archipiélago. La coyuntura económica y social presente, los condicionantes financieros determinados por el actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y la adecuada dotación financiera de las acciones conducentes a superar los estrangulamientos y necesidades socioeconómicas del Archipiélago configuran, en gran medida, el contenido de los estados presupuestarios.

A la recesión por la que atraviesan la economía nacional e internacional, especialmente los países de la OCDE, no es ajena a la Comunidad Autónoma. Las previsiones económicas apuntan el inicio de una recuperación económica tanto a nivel nacional como internacional para 1994, aunque con tasas moderadas de crecimiento. El elevado grado de apertura de la economía canaria propiciará que esta coyuntura favorable tenga una repercusión directa en esta Comunidad Autónoma. Sin embargo, el crecimiento esperado no permitirá reducir significativamente a corto plazo la tasa de desempleo; el desequilibrio económico de mayor importancia social en el Archipiélago. Asimismo, la aprobación de las bases económicas del Régimen Económico y Fiscal supondrá

la clarificación del marco institucional en el que deberán desenvolverse los operadores económicos en el futuro.

En los Presupuestos de 1994 se incluye el desarrollo del Acuerdo sobre el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1992-1996, adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992. En ese Acuerdo se determinan básicamente: los criterios de coordinación presupuestaria y financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el período 1992-1996, el importe mínimo y el criterio de evolución del Fondo de Compensación Interterritorial para el período considerado.

Este Acuerdo tiene un reflejo directo en la estructura de financiación de los Presupuestos. En primer lugar, las previsiones incluidas como Participación en los Ingresos del Estado y las provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial, se basan en los criterios fijados en el mismo y, por otra parte, se mantiene el compromiso asumido por esta Comunidad Autónoma y el Gobierno Central tendente a disminuir los niveles de déficit para el período 1992-1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias relativo a la compensación del hecho insular y conforme a lo establecido en la comisión Mixta de Transferencias Estado Comunidad Autónoma se incluyen en los Presupuestos las Inversiones en Infraestructura financiadas por transferencias estatales.

Las ayudas estructurales procedentes de la Comunidad Europea se articularán a través del nuevo Marco de Apoyo Comunitario para el Estado Español y para el período 1994-1999. Se estima que para ese período se dupliquen los fondos en relación al período 1989-1992. Canarias se sitúa entre las regiones clasificadas como objetivo 1 en razón de su condición de región ultraperiférica, con lo que seguirá beneficiándose de las ayudas estructurales a través de los programas e iniciativas comunitarias que entrarán en vigor a partir de 1994. En este sentido, muchas de las acciones previstas en los Presupuestos deben encajar en las acciones de desarrollo cofinanciables por los Fondos Estructurales, así como cumplir con la adicionalidad requerida para poder acogerse a las ayudas comunitarias.

En este contexto, la política económica y fiscal del Gobierno de Canarias se dirige, por un lado, a coadyuvar las medidas adoptadas por el Gobierno Central y, por otro, a impulsar acciones que, en su ámbito competencial, le permiten incidir sobre los desequilibrios estructurales, así como aquellas otras medidas de tipo co-

yuntural que faciliten y anticipen la onda de crecimiento y resuelvan los problemas de índole social generados en épocas de crisis, todo ello en el marco de restricción del gasto público.

Este marco restrictivo obliga a realizar una política presupuestaria dirigida a la contención del gasto, sin que esto suponga una merma en el esfuerzo que debe realizar la Comunidad Autónoma para facilitar el desarrollo económico-social del Archipiélago.

El esfuerzo de contención se realiza, fundamentalmente, en el gasto corriente, a través de una fuerte limitación del crecimiento de los Gastos de Personal y de una disminución de los gastos de funcionamiento no vinculados a la gestión de los servicios. Ello permitirá mantener el volumen de recursos destinados a la inversión pública, al tiempo que se aumentan las transferencias corrientes dirigidas al sostenimiento de rentas, ayudas a empresas y financiación de otros entes públicos proveedores de servicios públicos.

En este contexto, las líneas directrices de los Presupuestos y su justificación se definen a continuación:

- Apoyo al sector turístico: se articulará en una serie de acciones dirigidas a mejorar la calidad y diversificar la oferta y la dotación adecuada de infraestructuras, todo ello acompañado de las acciones destinadas a un uso racional del territorio y a la protección medioambiental.

- Promoción del Empleo: la alta tasa de desempleo y la elevada proporción de la población con problemas de integración en el mercado laboral exigen la inclusión en estos Presupuestos de dotaciones financieras que permitan desarrollar las acciones dirigidas a la formación y reciclaje, así como, las destinadas a la generación directa de empleo.

- La acción asistencial y de integración social, así como la corrección del importante déficit de viviendas tienen un importante reflejo en las dotaciones presupuestarias.

- El apoyo al sector empresarial: especialmente a las pequeñas y medianas empresas, favoreciendo el proceso inversor, fomentando actividades de I+D, y potenciando el desarrollo de nuevos sectores productivos y de servicios.

- Mejorar la accesibilidad e integración territorial: constituye un eje de vital importancia para superar el hecho insular y las específicas condiciones orográficas del archipiélago. Las dotaciones en infraestructura dirigidas a tal fin han tenido una gran importancia cuantitativa en ejercicios económicos anteriores y la siguen teniendo en el presupuesto para este ejercicio.

- La importancia estratégica del capital humano requiere que se continúe con el esfuerzo financiero iniciado en ejercicios anteriores dirigido a mejorar la calidad del sistema educativo en los niveles universitario y no universitario.

- Y, por último, la cooperación económica y financiera con las Entidades Locales Canarias dirigidas, por un lado, al saneamiento financiero de las mismas y, por otro, a la dotación de convenios de colaboración en acciones conjuntas, tiene un importante reflejo en las dotaciones presupuestarias.

TITULO I

DE LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

Artículo 1.- Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994 se integran:

a) Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.

Instituto Canario de Estadística.

Instituto Canario de Formación y Empleo.

c) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Organismo Canario de Juegos y Apuestas.

d) El Presupuesto de las Entidades de Derecho Público Consejo Económico y Social y Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

e) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Empresas Públicas:

Hoteles Escuelas de Canarias S.A.

Instituto Tecnológico de Canarias S.A.

Gestión de Planeamientos de Canarias S.A.

Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias S.A.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.

Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.

Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.

Promociones Exteriores de Canarias S.A.

Viviendas Sociales de Canarias S.A.

Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.

Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.

Gestión Urbanística de Tenerife S.A.

Cartográfica de Canarias S.A.

Centro de Contratación de Canarias S.A.

Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente Ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 298.621.579 pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en los anexos III, IV y V, respectivamente, de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	4.169.312
12 Administración General	6.145.664
31 Seguridad Social y Protección Social	22.553.791
32 Promoción Social	14.431.072
41 Sanidad	5.507.734
42 Educación	128.060.830
43 Vivienda y Urbanismo	13.849.295
44 Bienestar Comunitario	10.402.696
45 Cultura	6.032.336
51 Infraestructura Básica y Transportes	27.310.620
52 Comunicaciones	3.680.130
53 Infraestructuras Agrarias	2.930.626
54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada	840.150
55 Información Básica y Estadística	432.033
61 Actuaciones Económicas Generales	7.681.230
62 Comercio	1.257.000
63 Actividades Financieras	4.980.740
71 Agricultura, Ganadería y Pesca	5.910.214
72 Industria	3.155.611
73 Energía	1.664.485
75 Turismo	4.098.264
91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	7.761.268
01 Deuda Pública	15.766.478

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
Comunidad Autónoma	120.453.816	12.454.334	10.426.049	63.686.141	50.038.628	24.758.339	482.074	5.340.429		287.639.810
Organismos Autónomos Administrativos										
Instituto Canario de Administración Pública	82.114	143.521		10.000	151.800		600			388.035
Instituto Canario de Estadística	156.806	42.827		20.400	37.000					257.033
Instituto Canario de Formación y Empleo	301.125	169.993		4.080.659	27.349	2.000.000	500			6.579.626
Total Organismos Autónomos Administrativos	540.045	356.341		4.111.059	216.149	2.000.000	1.100			7.224.694
Organismos Autónomos Comerciales										
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	158.408	126.169		2.000	45.153					331.730
Organismo Canario de Juegos y Apuestas	71.482	2.554.930		773.333	25.600					3.425.345
Total Organismos Autónomos Comerciales	229.890	2.681.099		775.333	70.753					3.757.075
TOTAL GENERAL	121.223.751	15.491.774	10.426.049	68.572.533	50.325.530	26.758.339	483.174	5.340.429		298.621.579

3.- Los créditos aprobados en el apartado 1) del presente artículo que ascienden a 298.621.579 ptas., se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los Estados de Ingresos de los Anexos VI, VII y VIII y que se estiman en 279.844.579 ptas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 32 de esta Ley, y que ascienden a 18.777.000 pesetas.

El desglose por tipo de Ente es el siguiente:

ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
Comunidad Autónoma	4.576.757	74.739.882	21.121.410	135.883.155	2.101.022	325.600	29.824.784	290.200	18.777.000	287.639.810
Organismos Autónomos Administrativos										
Instituto Canario de Administración Pública			107.912	255.923				24.200		388.035
Instituto Canario de Estadística			500	175.500				81.033		257.033
Instituto Canario de Formación y Empleo				4.551.770	1		2.027.349	500		6.579.626
Total Organismos Autónomos Administrativos			108.412	4.983.199	1		2.027.349	105.733		7.224.694
Organismos Autónomos Comerciales										
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia			30.000	201.727	12.000		45.153	42.850		331.730
Organismo Canario de Juegos y Apuestas			3.333.333	75.000	3.750			13.262		3.425.345
Total Organismos Autónomos Comerciales			3.363.333	276.727	15.750		45.153	56.112		3.757.075
TOTAL GENERAL	4.576.757	74.739.882	24.593.155	141.143.081	2.116.773	325.600	31.897.286	452.045	18.777.000	298.621.579

Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos Organismos, y, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras d) y e) del artículo 1 de esta Ley.

1.- Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Consejo Económico y Social.

a) Los créditos de su Estado de Gastos ascienden a 69.000.000 de pesetas, según la distribución por programas y capítulos del Anexo IX.

b) Los créditos del Estado de Gastos se financiarán por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Anexo X y que se estiman en 69.000.000 de pesetas.

2.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, según el detalle recogido en el Anexo XI.

3.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las Empresas Públicas reseñadas en el artículo 1 e) de esta Ley, según el detalle recogido en el Anexo XII.

CAPITULO II

DE LA VINCULACION Y MODIFICACION DE CREDITOS

Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2.- El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, salvo los siguientes casos:

- Los créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

- Los créditos del artículo 17 "Gastos diversos de personal" y de los subconceptos 121.04 "Sustituciones" y 131.02 "Sustituciones de personal laboral" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel de Capítulo, salvo las siguientes excepciones:

- Los créditos de los subconceptos 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" y 227.06 "Estudios y trabajos técnicos", 226.02 "Publicidad y propaganda", 226.06 "Reuniones y Conferencias" y 230.00 "Indemnizaciones por razón del servicio", serán vinculantes a nivel de subconcepto.

- Los créditos incluidos en el concepto 229 "Gastos diversos" serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los Estados de Gastos se determine.

c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes para la finalidad que en la denominación de la línea de actuación se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los Capítulos VI y VII "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de

los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencia de Capital". A tales efectos, el proyecto queda definido por la denominación, localización y subconcepto económico.

No obstante, los subconceptos económicos en que se consignan los créditos del Capítulo VII, salvo en los proyectos nominados, tendrán carácter meramente indicativo.

A los efectos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se tomará como crédito correspondiente el definitivo a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

e) Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3.- Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al Régimen Presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el Estado de Gastos de sus Presupuestos.

Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1994, las modificaciones presupuestarias de los créditos se registrarán por las siguientes reglas:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten modificados por ésta, a lo que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

- Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

- Estructura funcional afectada a nivel de programa.

- En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrá que indicar todos los elementos definitivos y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión

afectados, y en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

- Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

- Las modificaciones presupuestarias que afecten al Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los fondos que le sirven de cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto consignado en el presupuesto, expresadas dichas razones con todo detalle. Esta memoria se acompañará a la comunicación de la transferencia que deba hacerse al Parlamento. La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público de la Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha Memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su resolución por el órgano a quien corresponda, indicando el alcance de las variaciones que se derivan en los objetivos de los programas modificados.

Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1994, las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. Tampoco minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el Anexo de Transferencias Corrientes.

e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias dotados en la Sección 20.

f) En ningún caso se podrán modificar los créditos establecidos para los subconceptos 121.04 "Sustitucio-

nes de personal funcionario" y 131.02 "Sustituciones de personal laboral".

Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1) Créditos incluidos en la Sección 05 "Deuda Pública".

2) Créditos incluidos en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

3) Créditos para hacer frente a los trasposos de competencias a Cabildos Insulares.

4) Reorganizaciones administrativas.

5) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular.

6) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Comunidad Económica Europea o la Administración Central del Estado, o por transferencias procedentes de las mismas instituciones.

Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1994 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos del Capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

2) Entre créditos de una misma función que afecten o no a diferentes secciones y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3) Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que afecten a los Capítulos VI y VII, y que supongan cambios entre funciones dentro de una misma Sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

4) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Europeas.

5) Las que con cobertura en créditos de la Sección 05 "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

6) Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptar los mismos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

1) Incorporar, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, así como los créditos derivados de otras fuentes de financiación que puedan establecerse y para cuya formalización se exija autorización expresa del Gobierno.

2) Efectuar las modificaciones precisas, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en su caso, en los Estados de Ingresos y Gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Comunidad Económica Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

3) Aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estos expedientes, cuando afecten a los Capítulos VI y VII requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4) Generar los créditos necesarios para hacer frente a la cofinanciación de aquellos proyectos aprobados dentro de medidas comunitarias, quedando autorizado a realizar las modificaciones de créditos necesarias, incluso entre Secciones, justificando la fuente de financiación de los mismos.

Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1994, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes transferencias y modificaciones de crédito:

a) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos de distintos programas y de una misma sección que afecten al Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en

las Relaciones de Puestos de Trabajo sólo podrán tener cobertura en el propio Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en el Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 apartado e) de la presente Ley.

2) Entre créditos de distintos programas de una misma sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3) Entre créditos del mismo o distintos programas, cuando afecten al Capítulo IV.

4) Entre créditos de un mismo o distintos programas de una misma sección cuando afecten al Capítulo VI y VII, en los siguientes casos:

a.- Que impliquen el desarrollo total de proyectos regionalizados o insularizados.

b.- Que afecten a cualquiera de los elementos definitivos y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios o que supongan cambios en la localización insular, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

5) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

6) Entre créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías", Programa 121.C "Gastos Diversos Imprevistos" y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los Capítulos I y II, y, tratándose de Organismos Autónomos, al Capítulo IV.

7) Las que sean precisas para materializar lo dispuesto en la disposición adicional octava de la presente Ley.

8) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

9) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando la baja ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

b) Otras modificaciones:

1) La generación e incorporación de créditos pre-

vistas en los artículos 71 y 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2) La incorporación al Estado de Gastos del ejercicio de 1994 de los créditos disponibles por operaciones corrientes del ejercicio de 1993, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien, con la Administración del Estado o, bien, con la Comunidad Económica Europea.

3) La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial.

4) La realización de las adaptaciones en las estructuras presupuestarias de ingresos y gastos derivadas de las modificaciones del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

5) Las excepciones previstas en el apartado a) del artículo 10 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.

6) Las incorporaciones al Estado de Gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/84 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 10.- Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.

Durante el ejercicio de 1994, quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en algunos de los siguientes casos:

a) Los que por su naturaleza y definición no sea precisa su municipalización, previa justificación por la Consejería proponente y declaración expresa del Consejero de Economía y Hacienda.

b) Los que hayan sido exceptuados en ejercicios anteriores y cuenten con anualidad en el presupuesto de 1994.

c) Los de importe total, igual o inferior, a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, con independencia del importe de la anualidad prevista en el ejercicio.

Artículo 11.- Competencias de los titulares de las

Consejerías y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1994, los titulares de las Consejerías podrán autorizar las transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención General y la propuesta de la Consejería, se remitirá el expediente al Consejero de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3.- Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Transferencia de crédito.

1) Entre créditos de los Capítulos II y IV que tengan la consideración de vinculantes a nivel de concepto o subconcepto y que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo.

2) Entre créditos de los restantes capítulos del mismo programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a iniciativa del titular del Organismo.

b) Otras modificaciones presupuestarias.

El régimen de modificaciones presupuestarias que se establece en esta Ley y en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para las distintas secciones presupuestarias, será aplicable a los Organismos Autónomos y Entes Públicos, siendo autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO II

DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 12.- Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de doscientos millones (200.000.000) de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas en los anexos correspondientes de esta Ley, de las que se dará cuenta al Gobierno por el Consejero competente.

Artículo 13.- Normas de contratación.

1.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1994 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea igual o superior a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, e igual o inferior a setenta y cinco millones (75.000.000) de pesetas, publicando en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y financieras de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación.

2.- Los contratos de obra, suministros, gestión del servicio público o asistencia técnica y para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales y de carácter excepcional, cuyo importe, entendiéndose por tal el presupuesto de gasto que como máximo se prevé pueda alcanzar la adjudicación definitiva, individualizado por objeto, no exceda de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas, tendrán la consideración de contratos menores.

Los expedientes de los contratos a que se refiere el párrafo anterior están excluidos de fiscalización previa y deberán incluir al menos memoria justificativa, relación de ofertas solicitadas, salvo cuando no sea posible o conveniente promover la concurrencia, resolución de adjudicación razonada y factura o justificante correspondiente que sustituyen al documento contractual.

Artículo 14.- Autorización y disposición de gastos de personal.

Corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal de la correspondiente Consejería y al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente, dependiente de esa Consejería.

Artículo 15.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

1.- Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2.- La autorización y disposición de los gastos de la Sección 22 "Fondo de Compensación Interterritorial" corresponde a los titulares de Departamentos siguientes:

- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas: Programas 513 G "Desarrollo de Infraestructura de Carreteras".

- Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales: Programa 412.A "Asistencia Sanitaria".

Artículo 16.- Pago diferido de bienes inmuebles.

Podrá ser diferido el pago del precio de compra de los bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de ciento setenta y cinco millones (175.000.000) de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 20 por 100 del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas.

Artículo 17.- Contratación de trabajos específicos.

En la contratación de personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia técnica o científica necesarios, para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Real Decreto 1.465/1985, de 17 de julio, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 "Estudios y Trabajos Técnicos" y 640.00 "Gastos de Inversiones de carácter inmaterial" de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar, además de la documentación a que se refiere el artículo 4.12 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, un certificado expedido por el Secretario General Técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente.

c) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares deberá exigirse la documentación acreditativa de la solvencia técnica o científica necesaria para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la experiencia profesional.

Artículo 18.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

1.- Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como por lo establecido en la Ley

7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones aplicables.

2.- Son órganos competentes para otorgar las ayudas y subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración autonómica. No obstante, corresponde al Gobierno otorgar ayudas nominativas de importe superior a cien mil (100.000) pesetas por razones de interés social o humanitarias y subvenciones nominativas por razones de reconocido interés público.

3.- Excepcionalmente, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conciertos educativos con centros docentes privados, actividades de investigación y cualquier otra actividad que por su naturaleza, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda, requiera su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.

4.- Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de éstos a otras Administraciones Públicas, entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

5.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

Se excluye del procedimiento previsto en el presente apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de la presente Ley.

Artículo 19.- Gestión del Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales.

El Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales consignado en la Sección 20 "Transfe-

rencia a Corporaciones Locales" del Estado de Gastos, se distribuirá y gestionará conforme a los siguientes criterios:

a) El crédito consignado en la línea de actuación "Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias" dotado con siete mil seiscientos millones (7.600.000.000) de pesetas, se distribuirá por el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Turismo, previa consulta a los municipios realizada a través de sus asociaciones representativas. Con cargo a dichos créditos y previo a su distribución se podrán financiar los estudios y trabajos técnicos necesarios para su correcta aplicación.

b) Una vez acordadas las distribuciones a que se refiere el apartado anterior, la autorización y disposición del gasto se realizará por la misma Consejería.

En todo caso, los créditos a que se refiere el apartado a) del presente artículo se registrarán, en su caso, por lo dispuesto en la Ley específica que los regule.

Artículo 20.- De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.

1.- Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales", se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2.- Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1994, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 "Transferencias corrientes a Cabildos Insulares" y 760 "Transferencias de capital a Cabildos Insulares" de los programas de la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales".

Artículo 21.- De los centros docentes públicos no universitarios.

1.- Los centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos de cada centro se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros docentes para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3.- La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.- La fijación de los precios de los centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos directamente a través de actividades lectivas y otros similares, así como por la prestación de servicios no gravados por tasas académicas, requerirán la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del centro y los equipos y servicios de apoyo al sistema educativo, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- El proyecto de presupuesto anual será sometido

por la Comisión Económica al Consejo Escolar del centro, para su estudio y aprobación, en su caso.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3) y 4) anteriores, habrá de constar documentalmente la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, comprobará que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, dentro de este plazo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8.- Cada centro deberá rendir cuenta de su gestión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre del ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del centro, a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10.- El Director del centro deberá remitir dicha certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11.- En los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12.- Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dic-

ten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13.- Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y conjuntamente con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios que los desarrollados en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 22.- Gestión económica de las Instalaciones y Centros Deportivos.

1.- Las Instalaciones y Centros Deportivos dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos de los centros se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, de los derivados de las prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán, con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

El receptor de estos fondos queda obligado a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arroje las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros, para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3.- Los ingresos que obtengan las Instalaciones y Centros Deportivos por la prestación de los servicios, se determinarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título XI de la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- El presupuesto anual de gastos se acomodará a los créditos disponibles y se distribuirá entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los

gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios y los de los equipos y servicios de apoyo a las actividades deportivas que se realicen en dichas instalaciones, de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- Los Centros deberán rendir cuentas de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos se efectuará por medio de una certificación sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6.- La certificación mencionada en el apartado anterior acompañará a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección General de Deportes, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Audiencia de Cuentas de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

7.- Los directores de los Centros remitirán a la Dirección General de Deportes la documentación exigida en los números anteriores, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

Artículo 23.- Medidas de fomento del patrimonio cultural.

1.- A los efectos de financiar los trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento de la creatividad artística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, se destinará el uno por ciento de los créditos correspondientes a los proyectos de inversión del Capítulo VI que se inicien en 1994, cuyo importe total sea superior a cien millones (100.000.000) de pesetas, detrayéndose anualmente el 1% del importe consignado para la anualidad vigente.

2.- El importe de estos créditos se destinará por la Consejería inversora a actuaciones indicadas en el punto

anterior, en coordinación con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3.- Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para desarrollar la normativa necesaria en aras a la ejecución económico-financiera de tales medidas.

Artículo 24.- Utilización del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda la utilización del sistema EDI para el intercambio de documentos de uso comercial y general en las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y sus proveedores y otros entes.

A tal fin esta Consejería determinará los casos en los que el sistema será de aplicación, así como los nuevos procedimientos administrativos que la introducción de esta técnica permitiese modernizar.

En cualquier caso, los nuevos procedimientos a establecer por la Consejería de Economía y Hacienda responderán a los principios de:

- Sustitución de documentos impresos sobre el papel por documentos grabados sobre soportes electrónicos.

- Sustitución de los sistemas de autorización y control instrumentados mediante sellos y diligencias por autorizaciones y controles establecidos por las propias aplicaciones informáticas y cuando éstos no fuesen posibles, por la instrumentación de validaciones de acceso restringido o sistema de firmas electrónicas.

- Desarrollo de los sistemas de seguridad informática.

TITULO III

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 25.- Incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1994, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, Organismos dependientes de ella, Universidades Canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, no podrá experimentar incremento alguno respecto a la establecida para el ejercicio de 1993.

2.- Asimismo, para el ejercicio presupuestario de

1994, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, Universidades Canarias, así como de las empresas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, no experimentará incremento alguno respecto a la establecida para el ejercicio de 1993.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1993 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) La paga compensatoria a que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Decreto 25/1993, de 5 de marzo, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario, altos cargos y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1993.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimiento retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.- Se establece un Fondo de Acción Social, de ca-

rácter no consolidable, por importe de doscientos diez millones (210.000.000) de pesetas para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquéllas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal, incluido el laboral, al servicio de esta Comunidad Autónoma.

En el subconcepto 170.09 del Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" de la Sección 19 "Diversas Consejerías", se incluye un fondo de funcionalización para el personal laboral, por importe de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, y su aplicación será exclusivamente para complementar las retribuciones del personal laboral que de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, hubiesen sido declarados aptos en las pruebas de acceso a funcionarios, sin que este crédito pueda ser objeto de transferencia.

Asimismo, en el subconcepto 170.05 del mismo Programa y Sección se incluye un fondo de homologación y encuadramiento para el personal laboral, por importe de cien millones (100.000.000) de pesetas, cuya distribución realizará el Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria.

5.- Los créditos de gastos de personal incluidos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

6.- Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos sanitarios locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

7.- Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro, se ajustarán a las establecidas en el Anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril, debidamente actualizadas.

8.- Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en centros públicos docentes no universitarios dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Agricultura y Alimentación y Pesca y Transportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de

1987 y 22 de septiembre de 1988, y no experimentarán incremento alguno con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1993, y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le sea de aplicación lo establecido en el artículo 26, d) de la presente Ley.

Artículo 26.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPOS	SUELDOS	TRIENIOS
A	1.703.124	65.376
B	1.445.496	52.308
C	1.077.516	39.252
D	881.052	26.196
E	804.324	19.656

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 apartado 9) de la presente Ley.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.495.512
29	1.341.456
28	1.285.032
27	1.228.596
26	1.077.852
25	956.304
24	899.868
23	843.468
22	787.020
21	730.716

20	678.756
19	644.064
18	609.408
17	574.740
16	540.096
15	505.416
14	470.760
13	436.092
12	401.412
11	366.780
10	332.112
9	314.784
8	297.420

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 25 apartado 1 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1994 el valor de cada punto de complemento específico queda fijado en treinta mil seiscientas doce (30.612) pesetas anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1993 se incrementará en las cantidades fijadas en el Anexo de la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes para el año 1994.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1,0 por ciento del coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el sub-concepto 151.00 de dichos Estados, excepto para la Sección 06 "Presidencia del Gobierno" que será del 2,146 por ciento.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta razonada de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento".

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Artículo 27.- Retribuciones de los Altos Cargos.

1.- Durante el ejercicio de 1994, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno, así como de los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados, no experimentarán incremento alguno respecto de las estipuladas durante el año 1993 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de los trienios que corresponda.

Los miembros del Gobierno no percibirán "asistencias" por concurrir a las sesiones de órganos colegiados de la Administración Pública Canaria.

2.- Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 28.- Normas especiales para el personal funcionario.

1.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo

distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2.- A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3.- Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4.- Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de su retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5.- El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6.- Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas brutas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 82 de la Ley de la Función Pública Canaria, que aquéllos perciban.

8.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11.- En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1993.

12.- Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13.- Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14.- Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública propondrán al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley.

15.- Las convocatorias que se realicen excepcionalmente en base a la autorización prevista en la Disposición Adicional Décimoquinta para ingresos en Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes.

Artículo 29.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

1.- Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1994, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1993.

2.- A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

3.- Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4.- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente, bien en su sección o en los créditos destinados para tal fin en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

5.- A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a dos millones (2.000.000) de pesetas, incrementados en trescientas mil (300.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en setecientos cincuenta mil pesetas (750.000) anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6.- La contratación de personal laboral al amparo del artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, deberá realizarse exclusivamente con cargo a un Fondo de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, previsto en el subconcepto 170.07 de la Sección 19 "Diversas Consejerías" para tal finalidad, con cargo al cual podrán realizarse aquellas contrataciones que autorice la Consejería de Trabajo y Función Pública, previa propuesta de cada Departamento y los informes favorables de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y de la Dirección General de la Función Pública acerca de los aspectos presupuestarios y no presupuestarios, respectivamente, de la contratación propuesta, que deberá ajustarse, en lo que se refiere al capítulo de retribuciones, a lo establecido en el Convenio Colectivo Unico.

La contratación de personal con arreglo al artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente deberá fijar como fecha límite de finalización del contrato el 31 de diciembre de 1994.

Los incumplimientos de cualquier tipo de obligaciones formales o materiales de las contrataciones de personal laboral eventual, que se efectúan al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Por el Departamento competente, y con la antelación prevista en la legislación laboral vigente, se notificará a los interesados la rescisión de los contratos en el plazo previsto, sin que en ningún caso pueda prorrogarse su vigencia, dando cuenta de ello a la Consejería de Trabajo y Función Pública.

En todo caso, cualquier contrato de personal laboral temporal, deberá ser fiscalizado previamente por la Intervención General, sin cuyo requisito, dicho contrato será nulo.

7.- Se establece en el subconcepto 170.02 de la Sección 19 "Diversas Consejerías" un fondo por importe de mil millones (1.000.000.000) de pesetas, con cargo al cual se financiarán:

a) Las plazas vacantes que se vayan cubriendo a lo largo del ejercicio de 1994.

b) Las diferencias económicas entre la plaza de origen y la de destino en los supuestos de los artículos 77 y 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

8.- En el mes de enero de 1994, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, contabilizará la autorización y disposición en módulo anual de los créditos correspondientes a efectivos reales existentes.

Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por desfases o variaciones de efectivos reales se financiarán de la siguiente forma:

a) En el supuesto de que los créditos iniciales sean insuficientes para hacer frente a los gastos de los efectivos reales, mediante transferencias de créditos de la sección en la que se produzca el desfase o de los créditos previstos en la sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".

b) En los casos de cambio de puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Canaria, mediante transferencias de crédito entre las secciones afectadas, y en caso de existir diferencia retributiva entre los dos puestos de trabajo, se financiará con créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".

c) Tratándose de personal de nuevo ingreso o proveniente de otras Administraciones Públicas, mediante transferencias de créditos con cobertura en la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y con aplicación en la sección presupuestaria correspondiente.

9.- Podrán generar créditos los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, con el fin de formalizar las contrataciones necesarias al objeto de asegurar el funcionamiento de los servicios afectados por tales situaciones.

Artículo 30.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio Unico.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, sin que sea aplicable a este tipo de contratos la limitación temporal prevista en el artículo 29 apartado 6) de esta Ley.

4.- Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados con anterioridad.

5.- La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6.- El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 31.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO IV "DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS"

Artículo 32.- Operaciones de crédito.

1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de dieciséis mil millones (16.000.000.000) de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

2.- En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de

Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o la realización de préstamos o créditos así como señalar los criterios generales a que deberán ajustarse.

3.- Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la deuda que las Corporaciones Locales Canarias acuerden emitir con igual destino.

4.- A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

5.- Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1994 o 1995 en función de las necesidades de Tesorería.

6.- En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente, dentro del límite establecido en el apartado 1 del presente artículo, el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

7.- Se autoriza, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las nor-

mas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

d) Convenir, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso, el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros.

e) Acordar las operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras, o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

f) Las operaciones recogidas en la letra e) de este apartado se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

8.- Se autoriza, asimismo, al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previo acuerdo plenario de las Corporaciones Locales Canarias, disponga de la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, por un importe de tres mil millones (3.000.000.000) de pesetas, destinados a las Corporaciones Locales, para financiar las inversiones en infraestructuras que estimen perentorias, con arreglo al régimen previsto en el artículo 93.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

Las cargas financieras: pago de cupones, amortización del principal, así como los demás gastos que sean necesarios para la emisión de la citada Deuda Pública serán asumidos por las Corporaciones Locales en proporción a su participación en la misma.

A tales efectos, el Gobierno detraerá los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pagos necesarios, derivados de la emisión con cargo a los ingresos que les corresponda en aplicación de la Ley 20/1991, de 7 de junio y, en su caso, de otros

créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias destinados a las mismas.

9.- Se prorrogan para 1994 las operaciones de crédito y los avales concertados al amparo de la Ley 2/1993, de 19 de noviembre, de Crédito Extraordinario por importe de tres mil millones (3.000.000.000) de pesetas con destino a la emisión de deuda pública de las Corporaciones Locales Canarias y por el que se modifican los artículos 30 y 31 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993.

10.- La concertación de las operaciones de crédito establecidas en los apartados 8) y 9) anteriores, no se computarán como endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias, entendiéndose por éste, tanto el existente con anterioridad, como el que se concierte al amparo de la autorización prevista en el artículo 32 de la presente Ley, quedando excluidas del límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 33.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que en el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1994, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por ciento del importe total de los ingresos de la Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser amortizadas dentro del ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 34.- Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1994 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten a las Entidades Financieras hasta un importe máximo de once mil cuatrocientos millones (11.400.000.000) de pesetas.

2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A Sociedades Anónimas Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Cooperativas, con exclusión de las de crédito y de seguros, por un im-

porte máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiación de inversiones en Inmovilizado material.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 15 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

b) A empresas públicas o privadas radicadas en Canarias, concesionarias de transporte público terrestre de personas, por un importe máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición de elementos de transporte.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 35 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

c) A la empresa S.A. de Gestión del Polígono "El Rosario", por un importe máximo de ochocientos millones (800.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión y realización de estudios y proyectos.

d) A la empresa Gestión Urbanística de Tenerife, por un importe máximo de setecientos millones (700.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la empresa Gestión Urbanística de Las Palmas, por un importe máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

f) A la empresa Viviendas Sociales de Canarias, S.A., por un importe máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.

g) A empresas transformadoras de pescados de la isla de Lanzarote por un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de créditos destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.

h) A empresas canarias de acuicultura por un importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de créditos destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.

3.- El importe del segundo aval a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1994 a las sociedades de garantía recíproca, radicadas en Canarias para su aplicación al primer aval concedido por las mismas a pequeñas y medianas empresas, no podrá exceder de doscientos millones (200.000.000) de pesetas.

La aplicación del segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias a cada beneficiario del primer aval no podrá exceder del 15 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

4.- No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad a la Disposición Adicional Decimoséptima para las obras de equipamiento universitario.

5.- Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

6.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los Avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2,0 por ciento del importe del aval.

TITULO V

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 35.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Con efecto del día 1 de enero de 1994, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en el código

27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 33.350 Pts./m³, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 29.350 Pts./m³.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 20.350 Pts./m³.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 Pts./Tm.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos incluidos en los Códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 Pts./Tm.

Artículo 36.- Tasas.

1.- Para el ejercicio de 1994 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en 1993.

2.- Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones de la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.-

De las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 12, 13.1, 15.1, 19 y 34 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Anualmente y antes del 30 de octubre de cada año el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado del ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

Tercera.-

Los programas presupuestarios sujetos al sistema normalizado de seguimiento al que se refería la Disposición Adicional Décimotercera de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, se mantienen incluidos en el mismo.

Para el ejercicio de 1994 se incluirán los siguientes programas:

- 521.A Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática
- 313.A Atención a las Drogodependencias
- 313.H Prevención e Intervención en el Area del Menor y la Familia
- 324.A Formación Profesional Ocupacional
- 431.B Promoción Pública de Viviendas
- 431.C Rehabilitación de Viviendas
- 431.D Promoción Privada de Viviendas
- 441.A Incremento de Recursos Hidráulicos
- 323.A Promoción y Fomento de la Participación Juvenil
- 457.A Deportes
- 513.C Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo
- 513.D Ordenación y Apoyo al Transporte Marítimo
- 513.E Control y Mejora de la Calidad de Edificación y Obras Públicas
- 513.F Infraestructura y Mantenimiento de Puertos
- 513.G Desarrollo de Infraestructura de Carreteras
- 513.H Conservación y Explotación de Carreteras
- 622.B Apoyo a PYMES Comerciales

Cuarta.-

1.- El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en la presente Disposición.

2.- El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del Programa de gastos asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con

cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.00 "Consejo Escolar de Canarias" del Programa 421.A "Dirección Administrativa y Servicios Generales" de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", tendrán el carácter de "pagos a justificar".

3.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará por el Consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y su distribución razonable entre las partidas de gastos necesarias para su normal funcionamiento excluido el personal al servicio del Consejo.

4.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto habrá de remitirse, en su caso, para su aprobación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar su adaptación a la normativa reguladora. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación.

5.- El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7.- El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Disposición.

Quinta.-

1.- Los ingresos procedentes del coste de la gestión por los hechos imponible del Impuesto General Indirecto Canario, y que se consignan en el subconcepto 311.05 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos inherentes a dicha gestión, que se establece en la aplicación presupuestaria 10.07.633A.229.20 "Implantación Ley 20/91" como crédito ampliable, sin que el montante total de las obligaciones que se reconozcan con cargo a esa ampliación pueda superar el importe equivalente al seis por cien (6%) de los derechos contraídos por el reseñado Impuesto General Indirecto Canario.

2.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida esa Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos pretendidos con los citados recursos.

3.- A las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 7 de la presente Ley.

Sexta.-

Se autoriza al Gobierno previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y a propuesta de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, para establecer el sistema de gestión económica de los Centros dependientes de esta última.

Séptima.-

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para anular e incorporar al ejercicio presupuestario de 1994, para su afectación a otros proyectos de inversión, las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectadas al Fondo de Compensación Interterritorial cuya materialización sea de difícil ejecución.

Octava.-

No obstante lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, actualice las retribuciones fijadas en la presente Ley en función de los incrementos que se establezcan a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado para 1994, así como para aplicar en la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier otra medida retributiva que establezca el Estado para el sector público.

Novena.-

1.- La Mesa del Parlamento podrá acordar la incor-

poración de remanentes de créditos de la Sección 01 "Parlamento" del Presupuesto para 1993 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1994, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.- Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3.- La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

4.- Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección 01 "Parlamento de Canarias" los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquéllos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Décima.-

1. 1.- Los créditos consignados en el Programa 422F para la financiación de las Universidades Canarias se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, quedando fuera del ámbito de aplicación de los decretos 31/1993, de 5 de marzo, y 157/1993, de 14 de mayo, por los que se regulan el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autonómica de Canarias y el régimen de gestión de las transferencias, respectivamente.

1.2.- Se establece que los gastos totales para personal, para todos los conceptos retributivos será de 9.166 millones de pesetas para la Universidad de La Laguna y de 6.989 millones de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como Capítulo I en los presupuestos de cada universidad para 1994 y el incremento o minoración de las mismas requerirá al autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.

2.- Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las Universidades y, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422F, se abonarán a las Universidades fraccionados en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural.

No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

3.- Los créditos que se destinen a la financiación de

los gastos de capital de las Universidades Canarias y que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo VII del Programa 422F, se abonarán a las Universidades de acuerdo con los documentos justificativos de los gastos realizados por éstas, con cargo a los mismos.

4.1.- Las Universidades Canarias estarán sometidas al control externo de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que lo ejercerá mediante auditorías anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de junio de 1994 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1994, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

4.2.- A efectos del seguimiento de lo establecido en el apartado 1.2 de esta disposición las Universidades vendrán obligadas a remitir mesualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería solicite el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.

4.3.- A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial, y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el apartado 4.1.2 anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada Universidad a lo largo de 1994.

5.- Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las Universidades Canarias, serán fijados para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estos precios se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3 b) de la Ley de Reforma Universitaria y Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.-

Se autoriza al Gobierno de Canarias, a propuesta

conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Asuntos Sociales para realizar todos los actos administrativos que sean necesarios en su caso para hacer frente a la asunción de la competencia sanitaria por esta Comunidad Autónoma.

Duodécima.-

Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos en esta Ley para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores interinos, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, y a la retribución de las mismas, entre otras cuestiones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública.

Décimotercera.-

Se modifica el artículo 7.1 c) de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado de la siguiente manera:

“c) Los vocales, que serán uno por Consejería, además del Director General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y del Interventor General”.

Décimocuarta.-

La autorización de créditos y la disposición del gasto correspondiente a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el Servicio 07 “Convenio de Carreteras”, en el que se incluyen los Proyectos a ejecutar con cargo a transferencias de capital como consecuencia del acuerdo definitivo sobre la compensación al Estado por supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, vendrán condicionadas a la previa aceptación

de los Proyectos por la Comisión bilateral establecida a tal efecto.

Décimoquinta.-

1.- Durante el año 1994 se suspende en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la vigencia del artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en lo relativo a la necesidad de que la oferta de empleo público contenga la totalidad de las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes y a que la publicación de la oferta obligue a proceder a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma.

2.- El Gobierno podrá autorizar, excepcionalmente, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública, y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas no cubiertas definitivamente que considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y en el caso de las Universidades Canarias a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Décimosexta.-

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

Décimoseptima.-

Se autoriza a las Universidades Canarias a un endeudamiento para inversiones en capital fijo durante el período 1994-1999, con las siguientes características:

a) Las inversiones a ejecutar serán las incluidas en el Programa de Inversiones aprobado por el Parlamento de Canarias, a instancia del Gobierno, en base al Anteproyecto elaborado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, una vez analizadas las propuestas que con este fin elaboren las Universidades Canarias.

b) Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a prestar los avales necesarios para el endeudamiento a que hace referencia el párrafo primero.

c) La disposición de fondos correspondientes a estas operaciones de endeudamiento se realizará previo informe favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para proceder al pago de las correspon-

dientes certificaciones de obras incluidas en el Programa de Inversiones.

d) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los siguientes ejercicios, dentro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se consignarán los créditos necesarios para hacer frente al pago tanto del capital como de los intereses que genere anualmente dicho endeudamiento.

e) El límite máximo a avalar para dicho quinquenio será de veinte mil millones (20.000.000.000) de pesetas.

f) Se autoriza a las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen esta disposición adicional.

Décimoctava.-

En relación con el artículo 18.2 de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, la atribución de complemento específico a un puesto de trabajo supone la incompatibilidad de su titular en los términos de la legislación estatal.

Décimonovena.-

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de servicios de guardias y extinción de incendios por parte del personal adscrito a la Consejería de Política Territorial durante 1994, que no tengan consignación presupuestaria específica o suficiente, se abonarán con cargo al Proyecto de Inversión denominado "Lucha contra Incendios Forestales" de dicha Sección Presupuestaria, Programa 442A, cualquiera que sea su clasificación económica.

Vigésima.-

El Organismo Canario de Juegos y Apuestas, creado por Ley 6/1990, de 17 de abril, se adscribe, por sus efectos recaudatorios, a la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición Adicional Vigésimo Primera (Nueva).-

1.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo a la partida 10.01.112A.229.29 "Gastos derivados de la asunción de competencias sanitarias" y con aplicación en los Capítulos que se estimen necesarios de los Programas cuya gestión tiene atribuida la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- A las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 7 de la presente Ley.

Disposición Adicional Vigésimo Segunda (Nueva).

Los funcionarios de la Administración del Estado, de otras Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales Canarias que hayan accedido a desempeñar puesto en la Administración de esta Comunidad Autónoma, mediante los sistemas de provisión de puesto legalmente establecidos, y hasta tanto el Gobierno desarrolle lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Función Pública Canaria, podrán participar en todos los procedimientos que para cubrir puesto de trabajo convoque la Administración de esta Comunidad Autónoma, entendiéndose equivalente tales funcionarios en cuanto al requisito de pertenencia a Cuerpo y Escala y al de Administración de procedencia, a los funcionarios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición Adicional Vigésimo Tercera (Nueva).

Las Obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectados a la concesión de subvenciones a PYMES cuya materialización sea de difícil ejecución en el período de vigencia del Marco Comunitario de Apoyo podrán ser anuladas e incorporadas al ejercicio presupuestario de 1994, para las finalidades previstas dentro de dicho Marco Comunitario, por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Durante el ejercicio de 1994, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K, del apartado 2, del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 marzo, de la Función Pública Canaria.

Segunda.-

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1993 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1993.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, el inciso "Los funcionarios interinos serán, asimismo, integrados en el Cuerpo o Escala que corresponda".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO I

PARTIDAS AMPLIABLES

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Segunda de esta Ley.

b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de crédito en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de refinanciación, intercambio financiero, emisión, conver-

sión, canje o amortización de la misma, y los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.

d) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C "Gastos diversos e imprevistos", en la Sección 19 "Diversas Consejerías" de los Presupuestos.

e) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral.

f) Hasta las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad.

g) Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consignan en la siguiente aplicación:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	P.I./L.A.
18	07	422.E	480.00	18404802

h) Los destinados a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
11	03	431.B	212.01	Reparación y Conservación de Viviendas

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
5	54	540.10	ALQ. VPP ante 13.5.88

i) Los destinados a garantizar los pagos que deban efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Adicional Decimoséptima de la presente Ley, y que se consignan en la aplicación presupuestaria 18.07.422F.440.01 L.A.: 18.4410.02 "Costes Financieros Universidades Canarias".

j) En la Sección 10, "Economía y Hacienda", el crédito 10.06.612D.226.05, destinado al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de Terceros en la Gestión Recaudatoria de los Créditos Tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho pri-

vado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen.

k) Los consignados en los Subconceptos 170.02 "Fondos vacantes/94" y 170.08 "Actualización retribuciones personal CAC/94", del Programa 121C "Gastos Diversos e Imprevistos" de la Sección 19 "Diversas Consejerías" hasta el total de las obligaciones que sea preceptivo reconocer.

l) Los destinados a la cobertura de gastos inherentes a la aplicación de la Ley 20/1991 en lo referente al coste de la gestión de los ingresos procedentes del Impuesto General Indirecto Canario por los hechos imposables del Impuesto General de Tráfico de Empresas.

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
10	07	633.A	229.20

m) Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se incluyen en las líneas de actuación de los Programas de la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales" de los Presupuestos, en la parte destinada a retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	P.I./L.A.
20	01	912B	460.00	20.4115.02

n) Los créditos destinados a subvencionar el transporte de combustible a las islas menores, y que se consignan en la siguiente aplicación presupuestaria:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	P.I./L.A.
16	03	513B	470.00	16.4055.02

o) Los destinados al pago por ayudas para la integración social, incluida en la Sección 14 "Sanidad y Asuntos Sociales", Programa 313.G "Prestaciones y otras Ayudas Sociales", Línea de actuación 14.4019.02, hasta un total de novecientos millones (900.000.000) de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos consignados en la referida Línea de Actuación.

p) Los créditos para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

SECCION	SERVICIOS	PROGRAMA	CONCEPTO
14	05	313E	229.07
14	05	313D	229.07

q) Los créditos destinados a atender los gastos de bienes corrientes y servicios, de los menores dependientes de la Dirección General de Protección al Menor y a la Familia, acogidos en centros propios y colaboradores, consignados en las aplicaciones presupuestarias 14.11.313H.229.06 y 14.11.313H.229.07, en función del número de niños tutelados por imperativos legales y judiciales.

r) El crédito 14.201.412B.221.08 del Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, destinado a la adquisición de productos sanitarios para la extracción y procesamiento de sangre, hasta el importe recaudado por ingresos derivados de la tarifa por costes de extracción y procesamiento de sangre, a partir de que la cifra recaudada por este último concepto supere las estimaciones previstas en la partida 14.201.399.10 del Estado de Ingresos del citado organismo autónomo.

s) Los destinados a la cobertura de gastos derivados de la asunción de competencias sanitarias por la Comunidad Autónoma, y que se consignan en la siguiente aplicación presupuestaria:

SECCION	SERVICIOS	PROGRAMA	CONCEPTO
10	01	112 A	229.29

ANEXO II

RELACION DE LINEAS DE ACTUACION Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL QUE TIENEN LA CONSIDERACION DE TRANSFERENCIAS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 18.4

SECCION	PROGRAMA	CODIGO	DENOMINACION	IMPORTE
06	112P.	06.4020.02	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	23.000.000.-
08	633C	08.4023.02	ORGANISMO CANARIO DE JUEGOS Y APUESTAS	75.000.000.-
08	422A	08.4026.02	GASTOS EXPLOTACIONES HECANSA HOTELES ESCUELAS	300.000.000.-
08	422A	08.4027.02	PARA GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA RESTAURANTES ESCUELAS	50.000.000.-
08	751E	08.4015.02	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	285.000.000.-
10	551A	10.4010.02	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	175.000.000.-
10	612J	10.4008.02	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO S.A.	60.000.000.-
13	714F	13.4043.02	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS S.A.	487.000.000.-
13	714F	13.4049.02	COOPERACION AL DESARROLLO Y FINES HUMANITARIOS	25.000.000.-
14	412A	14.4082.02	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	69.715.000.-
14	412B	14.4020.02	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	201.727.000.-
14	412B	94.714A.01	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	45.153.000.-
15	722B	15.4022.02	CENTRO DE DISEÑO Y MODA	15.000.000.-
15	731C	15.4020.02	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS	75.000.000.-
15	621A	15.4023.01	PROEXCA	120.000.000.-
15	621A	15.4024.01	CENTRO DE CONTRATACION DE CANARIAS	5.000.000.-
18	422E	18.4183.02	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO	1.500.000.-
18	422E	18.4187.02	ESCUELA TRABAJO SOCIAL DE LAS PALMAS DE G.C.	24.000.000.-
18	422E	18.4188.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. LANZAROTE	5.500.000.-
18	422E	18.4189.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. FUERTEVENTURA	5.500.000.-
18	422E	18.4190.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. LA PALMA	5.500.000.-
18	422E	18.4191.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. TENERIFE	1.000.000.-
18	422E	18.4201.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. LAS PALMAS	25.000.000.-
18	422F	18.4021.02	SUBVENCION NOMINATIVA UNIVERSIDAD LA LAGUNA	6.587.509.000.-
18	422F	18.4022.02	SUBVENCION NOMINATIVA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	3.253.491.000.-
18	422F	18.4023.01	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS	354.944.000.-
18	422F	18.4198.02	ESCUELA TRABAJO SOCIAL TENERIFE ULL	50.000.000.-
18	455C	18.4600.02	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	860.000.000.-
18	455C	18.480.00	INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS "LA LAGUNA"	2.000.000.-
20	912C	20.4124.02	FONDO DE COOPERACION LOCAL	7.600.000.000.-
23	322E	23.4024.02	TRANSFERENCIAS A ICFEM PARA GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	170.000.000.-
23	322E	23.4043.02	TRANSFERENCIAS AL ICFEM PARA GASTOS DE PERSONAL	215.825.000.-
23	1111	23.4022.02	TRANSFERENCIAS AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	55.000.000.-
23	122B	23.4019.02	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	255.923.000.-
23	324A	23.4025.02	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL	2.341.859.000.-
23	325A	23.4026.02	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA POTENC. Y DESARROLLO ESTRUCT. EMPRESA	578.800.000.-

ANEXO III

ESTADO DE GASTOS POR SECCION, PROGRAMA Y CAPITULO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO		(*MILES DE PESETAS)						
		1994								
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
U1	PARLAMENTO Actuación Legislativa y de Control Diputado del Cabildo Junta Electoral de Canarias Control Externo del Sector Publico	410.025 131.758 175.178	382.532 29.417 1.018 38.650			379.666 1.800 3.000		3.054 10 10		1.175.277 162.985 1.018 216.848
	TOTAL SECCION	716.961	451.627			384.466		3.074		1.556.128
U2	CONSEJO CONSULTIVO Acción Consultiva	124.289	37.077			6.400		500		168.266
	TOTAL SECCION	124.289	37.077			6.400		500		168.266
U5	DEUDA PUBLICA Administración de la Deuda Publica Interior Administración de la Deuda Publica Exterior			9.456.005 970.044					4.627.250 713.179	14.083.255 1.683.223
	TOTAL SECCION			10.426.049					5.340.429	15.766.478
U6	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Alta Representación de la Comunidad Autonoma Dirección Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales Presidencia Dirección Administrativa y Servicios Grles.Vicepresidencia Asistencia Técnica y Política al Presidente Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente Relaciones Institucionales Servicio Jurídico	58.197 252.817 103.023 48.223 17.455 110.395	120.035 97.332 72.911 49.377 24.018 103.066 18.169		59.000 30.230 500 107.295	10.077 24.648 13.100 5.000 3.023	23.479 8.061	500 500		212.591 58.197 375.297 124.302 152.900 72.241 232.816 131.587
	TOTAL SECCION	590.110	484.908		197.025	55.848	31.540	500		1.359.931
U8	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO Dirección Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales Administración Territorial Justicia e Interior Dirección e Inspección de la Admon. Publica Formación Profesional Jurística Mejora de la Infraestructura Turística Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informatica Gestión de Juegos y Aquejadas Mejora, Diversificación y Diferenciación Oferta Turística Modernización e Innovación de la Industria Turística	116.163 373.369 74.464 25.617 83.955	5.274 212.724 16.014 19.873 22.477 34.724 14.247 181.900		80.000 436.000	76.000 160.000 90.500 544.228 1.079.572		500 500		121.437 662.593 250.478 216.990 106.432 841.494 582.124 3.680.130 1.75.000 1.686.363 655.711
	TOTAL SECCION	161.390	33.850		129.230	15.000	1.361.893 640.711			

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

S. P. PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
	Mejora de la Promocion y Comercializacion Turistica	28.666	34.710		429.485	772.347	429.465			1.694.693
	T O T A L S E C C I O N	1.086.931	575.793		1.149.715	2.737.647	5.022.859	500		10.573.445
10	ECONOMIA Y HACIENDA	106.436	13.900		175.000					120.336
	Direccion Politica y Gobierno	622.160	269.982		60.000	220.000		500		175.000
	Estadística y Documentacion	35.572	39.381			235.000				1.112.642
	Direccion Administrativa y Servicios Generales	184.422	187.725		100.000	2.170.220		200.000		389.953
	Planificacion, Prevision y Politica Economica	278.299	17.831							2.742.367
	Gestion Patrimonial	653.870	74.960			30.000				396.130
	Gestion del Tesoro	97.830	46.450							758.830
	Control Interno y Contabilidad Publica	324.715	396.782							144.280
	Presupuesto y Programacion	87.772	9.781		40.000	312.379				1.033.876
	Ayuda Informatico a los Servicios de Hacienda	53.662	17.510		90.000		750.419			887.972
	Promocion Economica	48.139	5.869		20.000					161.172
	Relaciones economicas con las Comunidades Europeas	1.376.579	83.816							54.008
	Politica Financiera									1.480.395
	Gestion Tributaria	3.869.456	1.163.987		485.000	2.987.599	750.419	200.500		9.456.961
	T O T A L S E C C I O N	88.769	3.847							92.616
11	OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA	207.725	74.546					222.000		6.322.629
	Direccion Politica y Gobierno	206.002								3.035.104
	Promocion Publica de Viviendas									2.073.502
	Rehabilitacion de Viviendas									1.460.193
	Promocion Privada de Viviendas									2.512.049
	Incremento de Recursos Hidraulicos									730.352
	Mejora de la Calidad del Agua	543.655	70.315		15.115	100.767		500		1.019.783
	Direccion Administrativa y Servicios Generales	490.118	62.468			554.340	60.000			614.340
	Conservacion y Regulacion del Patrimonio Hidraulico	254.531				467.197				1.019.783
	Estudios e Investigacion en materia de Aguas	136.136				87.728				342.259
	Control y Mejora de la Calidad Edificacion y Obras Publicas	1.343.453	187.236			350.080				486.216
	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos									12.110.618
	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras									1.068.130
	Conservacion y Explotacion de Carreteras	3.270.389	398.412		15.115	22.697.971	5.263.404	222.500		31.867.791
	T O T A L S E C C I O N	71.629	15.008		10.000	3.527	272.674			90.164
12	POLITICA TERRITORIAL	169.808	77.955							2.275.795
	Direccion Politica y Gobierno	72.442	24.329							142.180
	Urbanismo y Ordenacion del Territorio	2.472.804	114.370							5.694.174
	Disciplina Urbanistica y Medioambiental									
	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza									

100112

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA**

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO		1994							
		(*MILES DE PESETAS)									
SECCION	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
	444A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	172.647	38.338			50.384		500		261.869
		TOTAL SECCION	2.959.330	270.000		10.000	4.659.269	565.083	500		8.464.182
13		AGRICULTURA Y ALIMENTACION	90.385	10.221		8.500	40.475				100.606
	4224	Dirección Política y Gobierno	324.558	61.481		116.000	1.315.000				445.014
	531A	Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	192.401	17.235		28.300	188.000	1.290.000			2.930.636
	542B	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	563.288	60.562		10.000	125.000				840.150
	711A	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	296.105	119.743		388.000	80.000		500		551.348
	714C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	201.859	16.781		1.227.000	190.700				877.340
	714F	Producción Agraria	128.374	10.446		1.777.800	570.000				1.945.848
		Comercialización e Industrialización Agroalimentaria									
		TOTAL SECCION	1.806.970	296.459		1.777.800	1.756.503	2.050.700	500		7.690.932
14		SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	143.206	16.941		10.077	5.000				170.224
	313A	Dirección Política y Gobierno	114.421	54.308		670.000	27.000	135.000			978.530
	313B	Atención a las dependencias	134.346	77.725		59.000	40.000	40.000			338.071
	313C	Acción social en áreas infrapobladas	306.765	74.216		1.850.000	97.293	80.000			2.408.274
	313D	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	1.148.612	414.999		140.000	374.207	331.000			2.308.818
	313E	Asistencia a Minusválidos	693.928	370.544		10.000	137.500	40.000			1.381.872
	313G	Prestaciones y otras ayudas sociales	251.541	30.000		10.728.400	10.000	260.000			11.019.941
	313H	Prevención e intervención en el área del menor y la familia	1.486.415	700.000		488.000	175.000	60.000			3.109.415
	323A	Promoción y fomento de la Participación Juvenil	254.293	43.523		58.085	229.000	60.000			644.901
	323B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	105.506	53.440		50.232	12.877	8.585			230.640
	411A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	469.860	147.800		73.715	100.000	152.708	500		849.915
	412A	Asistencia Sanitaria	220.162	74.821		201.727	328.509	45.153			246.880
	412B	Hemodonación y Hemoterapia				15.000	112.247	7.500			3.222.799
	413A	Salud Pública	2.831.348	256.704		14.384.236	1.608.633	1.159.946			27.628.440
		TOTAL SECCION	8.160.303	2.314.822		14.384.236	1.608.633	1.159.946	500		27.628.440
15		INDUSTRIA Y COMERCIO	72.541	9.000		170.000	35.000				81.541
	443A	Dirección Política y Gobierno	174.650	17.000		235.000	50.000				396.650
	621A	Defensa de los Consumidores y Usuarios				48.131	200.000				307.000
	622B	Promoción Exterior				133.000	490.000				248.131
	622D	Apoyo a PYMES Comerciales				20.000	20.000				701.103
	721A	Comercio Interior	47.103	11.000		174.000	17.000	750.000			377.185
	722B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	185.155	175.030		122.000	140.000	1.208.000			1.364.758
	723C	Desarrollo Industrial y Artesanal	259.588	41.170		35.000	145.000	600.000			1.380.050
	723C	Apoyo a PYMES Industriales y Artesanales	40.050	10.000							1.061.994
	731B	Desarrollo Energético	267.946	14.048							

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA**

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO		(*MILES DE PESETAS)						
		1994								
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
16	731C Planificacion e Investigacion Industrial y Energetica TOTAL SECCION	35.491 1.082.524	12.000 289.248		140.000 1.057.131	115.000 459.000	300.000 3.633.000			602.491 6.520.903
	PESCA Y TRANSPORTES									
	Direccion Politica y Gobierno	65.507	8.699		52.000	25.000				74.206
	Formacion Profesional Maritimo Pesquera	184.606	52.060			86.476		500		313.666
	Direccion Administrativa y Servicios Generales	228.787	82.700		1.987.669	977.000	1.365.751			398.463
	Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre	170.588	52.543			174.887				4.553.551
	Ordenacion y Apoyo al Transporte Aereo				190.001					174.887
	Ordenacion y Apoyo al Transporte Maritimo	135.947	30.600		683.000	104.100	87.500	50.000		190.001
	Desarrollo Pesquero	128.451	26.940			738.000	150.000			1.091.147
	Estructuras Pesqueras	913.886	253.542		2.912.670	2.105.463	1.603.251	50.500		1.043.391
	TOTAL SECCION									7.839.312
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
	Direccion Politica y Gobierno	214.407	14.762		91.000	287.939				229.169
	Formacion Profesional Ocupacional		11.022			193.500				389.961
	Direccion Administrativa y Servicios Generales	8.307.160	1.148.551		45.000	50.037		500		9.649.711
	Formacion Permanente del Profesorado		410.477		6.367.454	1.087.197	915.000			505.514
	Educacion Infantil y Primaria / E.G.B	46.818.960	573.548		592.304	1.363.286				55.762.659
	Educacion Media, Secundaria y tecnico Profesional	34.210.477	1.104.311		766.625		142.295			37.271.088
	Apoyo a la Investigacion y a los Estudios Universitarios	55.025	22.426		16.836.294		684.000			986.371
	Financiacion de las Universidades Canarias	1.005.182	130.061		18.000	437.450		500		1.591.193
	Enseñanzas de Regimen Especial y Educacion de Adultos		1.864.326		1.264.500	45.000				3.173.826
	Servicios Complementarios de la Enseñanza	407.457	49.235			22.444				479.636
	Direccion Administrativa y Servicios Generales	30.083	31.160		40.000	283.460	215.000			599.703
	Patrimonio Cultural	63.077	54.392		1.665.000	285.000	130.800			2.198.159
	Promocion Cultural	133.175	28.758		400.000	405.078	270.439			1.167.841
	Infraestructura Cultural	82.880	83.153				250.000			1.221.111
	Deportes				28.086.177	5.195.860	2.607.534	2.500		32.746.236
	TOTAL SECCION									
19	DIVERSAS CONSEJERIAS									
	Gastos Diversos e Imprevistos	3.460.002	45.214							3.505.216
	TOTAL SECCION									
20	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES									
	Administracion Territorial				3.506					3.506
	Justicia e Interior				16.085					16.085

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

IX0112

(*MILES DE PESETAS)

PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
323A	Promocion y fomento de la Participacion Juvenil				6.819					6.819
432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio				85					85
442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza				69.897		7.864			77.761
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales				305.790					305.790
455A	Patrimonio Cultural				15.931		32.470			48.401
457A	Deportes				11.695					11.695
513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre				39.846					39.846
622D	Comercio Interior				766					766
714A	Capacitacion y Extension Agrarias				398.220		2.920			401.140
722B	Desarrollo Industrial y Artesanal				33.618					33.618
751C	Mejora, Diversificacion y Diferenciacion Oferta Turistica				20.319					20.319
751E	Mejora de la Promocion y Comercializacion Turistica				41.178					41.178
912B	Transferencias a Capítulos por traspaso de competencias				74.268					74.268
912C	Fondo de Cooperacion Local				7.600.000	87.000				7.687.000
	TOTAL SECCION				8.638.023	87.000	43.254			8.768.277
412A	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL					138.250				138.250
513G	Asistencia Sanitaria					5.000.050				5.000.050
	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras									
	TOTAL SECCION					5.138.300				5.138.300
1111	TRABAJO Y FUNCION PUBLICA				69.000					69.000
112A	Consejo Economico y Social				6.550					6.550
1210	Direccion Politica y Gobierno	55.740	4.985			46.000				67.275
122A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	175.966	153.453			22.169				375.419
122B	Funcion Publica	171.231	40.000							233.400
122B	Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.				255.923					255.923
315A	Admón. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	681.845	148.525		90.000	88.500				1.008.870
322C	Fomento del Empleo				1.160.000		2.000.000			3.160.000
322D	Analisis, Planificacion y Evaluacion del Mercado de Trabajo						12.349			12.349
322E	Direccion y Gestion Administrativa del ICFEM				471.117		15.000			486.117
324A	Formacion Profesional Ocupacional				2.341.859					2.341.859
325A	Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial				578.800					578.800
	TOTAL SECCION	1.084.782	346.963		4.973.249	156.669	2.027.349			8.589.012
	TOTAL GENERAL	120.453.816	12.454.334	10.426.049	63.686.141	50.038.628	24.758.339	482.074	5.340.429.87	639.810

ANEXO IV

ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 122B Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.			
CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
		7.487	7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	11.220	
	05 Trienios	567	
		11.787	11.787
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	14.850	
	02 Indemnizaciones de residencia	1.126	
		15.976	27.763
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	15.911	
		15.911	15.911
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	354	
		354	354
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.289	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	15.857	
	02 Cuotas Sociales Laborales	11.598	
		29.744	
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica	500	
	04 Indemnizaciones e ex-miembros Gobierno y ex-Altos Cargos	355	
		855	30.599
	TOTAL CAPITULO 1		82.114
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	30.000	
		30.000	
204	Material de transportes		
	00 Material de transportes	100	
		100	
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	1.345	
		1.345	31.445
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	746	
		746	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	100	
		100	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
214	Elementos de transportes		
00	Elementos de transportes	628	
			628
215	Mobiliario y enseres		
00	Mobiliario y enseres	840	
			840
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	250	
			250
<hr/>			
			2.564
220	ART-22 Material, suministros y otros		
	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	7.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.000	
02	Material informatico no inventariable	2.000	
			10.000
221	Suministros		
00	Energia electrica	600	
01	Agua	300	
03	Combustible	720	
04	Vestuario	680	
06	Productos farmaceuticos	50	
09	Otros suministros	1	
			2.351
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	3.000	
01	Postales	500	
02	Telegraficas	100	
03	Telex y telefax	100	
04	Informaticas	1	
			3.701
223	Transportes		
00	Parque moviil	7.000	
			7.000
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	1	
01	Vehiculos	476	
09	Otros riesgos	1	
			478
225	Tributos		
00	Locales	50	
			50
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	1.500	
02	Publicidad y propaganda	1.630	
03	Juridicos, contenciosos	100	
06	Reuniones y conferencias	78.500	
07	Asistencia a cursos	200	
09	Otros	1	
			81.931
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	3.000	
01	Seguridad	1	
06	Estudios y trabajos tecnicos	1.000	
			4.001
<hr/>			
			109.512
TOTAL CAPITULO		2	143.521
CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
00	A familias e instit.sin fines de lucro	10.000	
			10.000
<hr/>			
TOTAL CAPITULO		4	10.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios		
624	En elementos de transporte		
	00 En elementos de transporte	2.800	
			2.800
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	15.000	
			15.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	10.000	
			10.000
628	En otros activos materiales		
	00 En otros activos materiales	4.000	
			4.000
			31.800
	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
640	Gastos en inversiones de carecter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	120.000	
			120.000
	TOTAL CAPITULO 6		151.800
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
830	Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	600	
			600
	TOTAL CAPITULO 8		600
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 122B		388.035
	TOTAL ORGANISMO 23.101		388.035

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 10
ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 551A ----- Estadística y Documentación			
CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos		
	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	

		7.487	7.487
120	ART-12 Funcionarios		
	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	42.140	
	05 Trienios	555	

		42.695	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	44.475	
	02 Indemnizaciones de residencia	4.683	

		49.158	91.853
130	ART-13 Laborales		
	Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	13.242	
	01 Otras remuneraciones	9.113	

		22.355	22.355
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento		
	Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	995	

		995	995
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.266	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	26.809	
	02 Cuotas Sociales Laborales	6.041	

		34.116	34.116
	TOTAL CAPITULO 1		156.806
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	7.000	

		7.000	
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	3.000	

		3.000	10.000
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	1.500	

		1.500	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	

		500	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	1.000	

		1.000	3.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	7.000	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	750	
	02 Material informatico no inventariable	1.500	
			9.250
221	Suministros		
	00 Energia electrica	1.000	
	01 Agua	240	
	04 Vestuario	50	
			1.290
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	1.640	
	01 Postales	1.158	
	02 Telegraficas	1.158	
	09 Otros	500	
			4.456
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales	1.000	
			1.000
225	Tributos		
	00 Locales	50	
			50
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	1.122	
	02 Publicidad y propaganda	973	
	06 Reuniones y conferencias	244	
	07 Asistencia a cursos	1.300	
			3.639
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	2.093	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	6.609	
			8.702
			28.387
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	1.440	
			1.440
			1.440
	TOTAL CAPITULO 2		42.827
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
450	ART-45 A Ayuntamientos A Ayuntamientos		
	00 A Ayuntamientos	3.000	
			3.000
			3.000
460	ART-46 A Cabildos Insulares A Cabildos Insulares		
	00 A Cabildos Insulares	3.000	
			3.000
			3.000
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin fines de Lucro A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	14.400	
			14.400
			14.400
	TOTAL CAPITULO 4		20.400
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	7.000	
			7.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 10
ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion 20.000	20.000	27.000
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de caracter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial 10.000	10.000	10.000
	TOTAL CAPITULO 6		37.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 551A		257.033
	TOTAL ORGANISMO 10.102		257.033
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 10		257.033

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

PROGRAMA: 322C
PROGRAMA: 322D
PROGRAMA: 322E

ORGANISMO 23.103

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 322C Fomento del Empleo		

	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
470	ART-47 A Empresas Privadas		
	A Empresas Privadas		
	00 A Empresas Privadas	1.160.000	

		1.160.000	1.160.000
	TOTAL CAPITULO 4		1.160.000
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
750	ART-75 A Ayuntamientos		
	A Ayuntamientos		
	00 A Ayuntamientos	2.000.000	

		2.000.000	2.000.000
	TOTAL CAPITULO 7		2.000.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322C		3.160.000
	PROGRAMA 322D Análisis, Planificación y Evaluación del Mercado de Trabajo		

	CAP-6 INVERSIONES REALES		
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de caracter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	12.349	

		12.349	12.349
	TOTAL CAPITULO 6		12.349
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D		12.349
	PROGRAMA 322E Dirección y gestión administrativa del ICFEM		

	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos		
	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
	05 Trienios	245	

		7.732	7.732
120	ART-12 Funcionarios		
	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	38.508	
	05 Trienios	2.880	

		41.388	
121	ART-12 Funcionarios		
	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	52.017	
	02 Indemnizaciones de residencia	4.315	

		56.332	97.720
130	ART-13 Laborales		
	Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	94.208	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

PROGRAMA: 322E

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	01 Otras remuneraciones 23.441		
	05 Antigüedad Laborales 529		
	06 Horas extras 5.000		
	-----	123.178	
132	Resolucion Judicial Firme		
	00 Resolucion Judicial Firme 1		
	-----	1	123.179
	ART-15 Incentivo al Rendimiento		
151	Gratificaciones		
	00 Gratificaciones 1.079		
	-----	1.079	1.079
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
160	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 2.552		
	01 Cuotas Sociales Funcionarios 32.720		
	02 Cuotas Sociales Laborales 36.142		
	-----	71.414	
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacautica 1		
	-----	1	71.415
	TOTAL CAPITULO 1		301.125
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones 35.000		
	-----	35.000	
203	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje 2.500		
	-----	2.500	37.500
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones 2.500		
	-----	2.500	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje 1.600		
	-----	1.600	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes 500		
	-----	500	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres 700		
	-----	700	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion 2.000		
	-----	2.000	7.300
	ART-22 Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable 5.200		
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones 3.000		
	02 Material informatico no inventariable 10.000		
	-----	18.200	
221	Suministros		
	00 Energia electrica 5.000		
	01 Agua 2.000		
	03 Combustible 1.000		
	04 Vestuario 1.000		
	09 Otros suministros 3.500		
	-----	12.500	
222	Comunicaciones		

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

PROGRAMA: 322E

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Telefonicas	10.000	
	01 Postales	3.000	
	02 Telegraficas	200	
	03 Telex y telefax	100	
	09 Otros	100	
	-----		13.400
223	Transportes		
	09 Entes privados	2.000	
	-----		2.000
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales	1.000	
	01 Vehiculos	400	
	-----		1.400
225	Tributos		
	00 Locales	100	
	-----		100
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	500	
	02 Publicidad y propaganda	34.992	
	03 Juridicos, contenciosos	100	
	06 Reuniones y conferencias	10.000	
	07 Asistencia a cursos	2.000	
	09 Otros	1.000	
	-----		48.592
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	10.000	
	01 Seguridad	1.000	
	03 Postales	1.000	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	6.000	
	09 Otros	1.000	
	-----		19.000
	-----		115.192
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	10.001	
	-----		10.001
	-----		10.001
	TOTAL CAPITULO 2		169.993
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
622	ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios		
	En edificios y otras construcciones		
	00 En edificios y otras construcciones	4.000	
	-----		4.000
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje	2.000	
	-----		2.000
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	4.000	
	-----		4.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	5.000	
	-----		5.000
	-----		15.000
	TOTAL CAPITULO 6		15.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
	Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	500	
	-----		500
	-----		500
	TOTAL CAPITULO 8		500
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322E		486.618

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

PROGRAMA: 324A
PROGRAMA: 325A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 324A Formacion Profesional Ocupacional -----		
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
420	ART-42 A Organismos Autonomos Administrativos A Organismos Autonomos Administrativos 00 A Organismos Autonomos Administrativos ----- 100.000	100.000	100.000
440	ART-44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad 01 A otros Entes Publicos ----- 593.327	593.327	593.327
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas ----- 1.648.532	1.648.532	1.648.532
	TOTAL CAPITULO 4		2.341.859
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 324A		2.341.859
	PROGRAMA 325A Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial -----		
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas ----- 578.800	578.800	578.800
	TOTAL CAPITULO 4		578.800
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 325A		578.800
	TOTAL ORGANISMO 23.103		6.579.626
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 23		6.967.661

ANEXO V

ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 412B Hemodonacion y Hemoterapia			

CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
	05 Trienios	500	
		7.987	7.987
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	3.974	
	05 Trienios	1.068	
		5.042	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	7.162	
	02 Indemnizaciones de residencia	479	
		7.641	12.683
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	77.918	
	01 Otras remuneraciones	17.796	
	06 Horas extras	6.200	
		101.914	101.914
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.051	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	2.102	
	02 Cuotas Sociales Laborales	32.671	
		35.824	35.824
TOTAL CAPITULO		1	158.408
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	4.000	
		4.000	4.000
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	500	
		500	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
		500	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	4.000	
		4.000	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	100	
		100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	100	
		100	5.200
	ART-22 Material, suministros y otros		

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
220	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	4.000	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.000	
	02 Material informatico no inventariable	4.000	
	-----		10.000
221	Suministros		
	00 Energia electrica	250	
	01 Agua	250	
	03 Combustible	1.500	
	04 Vestuario	500	
	05 Productos alimenticios	1.000	
	06 Productos farmaceuticos	250	
	08 Prod. sanitar. extrac. procesam. sangre	30.000	
	09 Otros suministros	11.000	
	-----		44.750
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	1.000	
	01 Postales	500	
	02 Telegraficas	100	
	03 Telex y telefax	100	
	04 Informaticas	100	
	-----		1.800
223	Transportes		
	09 Entes privados	500	
	-----		500
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales	2.000	
	01 Vehiculos	1.000	
	09 Otros riesgos	1.000	
	-----		4.000
225	Tributos		
	00 Locales	100	
	-----		100
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	995	
	02 Publicidad y propaganda	18.000	
	06 Reuniones y conferencias	2.000	
	07 Asistencia a cursos	500	
	-----		21.495
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	3.000	
	03 Postales	100	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	20.000	
	09 Otros	500	
	-----		23.600
	-----		106.245
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	10.724	
	-----		10.724
	-----		10.724
	TOTAL CAPITULO	2	126.169
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit. sin fines de lucro	2.000	
	-----		2.000
	-----		2.000
	TOTAL CAPITULO	4	2.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
622	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
	En edificios y otras construcciones		
	00 En edificios y otras construcciones	20.000	
	-----		20.000
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje ----- 3.153		
624	En elementos de transporte	3.153	
	00 En elementos de transporte ----- 7.000		
625	En mobiliario y enseres	7.000	
	00 En mobiliario y enseres ----- 5.000		
626	En equipamiento para proceso de informacion	5.000	
	00 En equipamiento proceso de informacion ----- 10.000		
		10.000	
			45.153
	TOTAL CAPITULO 6		45.153
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 412B		331.730
	TOTAL ORGANISMO 14.201		331.730
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		331.730

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO

ORGANISMO 08.202

PROGRAMA: 633C

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 633C Gestion de Juegos y Apuestas		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
	05 Trienios	430	
		7.917	7.917
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	06 Horas extras	2.000	
		2.000	
131	Laboral eventual		
	00 Retribuciones basicas	41.275	
		41.275	43.275
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	5.000	
		5.000	5.000
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	250	
	02 Cuotas Sociales Laborales	15.040	
		15.290	15.290
	TOTAL CAPITULO	1	71.482
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	8.500	
		8.500	8.500
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	500	
		500	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
		500	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	300	
		300	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	100	
		100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	100	
		100	1.500
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	2.000	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	500	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO

ORGANISMO 08.202

PROGRAMA: 633C

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	02 Material informatico no inventariable	500	
221	Suministros		3.000
	00 Energia electrica	1.000	
	01 Agua	250	
	03 Combustible	400	
	04 Vestuario	300	
	09 Otros suministros	333	
			2.283
222	Comunicaciones		5.200
	00 Telefonicas	1.500	
	01 Postales	100	
	02 Telegraficas	100	
	03 Telex y telefax	500	
	04 Informaticas	3.000	
223	Transportes		100
	09 Entes privados	100	
224	Primas de Seguros		1.700
	00 Edificios y locales	300	
	01 Vehiculos	400	
	09 Otros riesgos	1.000	
225	Tributos		500
	00 Locales	500	
226	Gastos diversos		413.831
	01 Atenciones protocolarias y representativas	1.998	
	02 Publicidad y propaganda	75.000	
	05 Premios de cobranza	333.333	
	06 Reuniones y conferencias	500	
	07 Asistencia a cursos	2.000	
	09 Otros	1.000	
227	Trabajos realizados por otras empresas		73.687
	00 Limpieza y aseo	1.920	
	03 Postales	100	
	04 Custodia, depositos y almacenaje	66.667	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	5.000	
229	Gastos de actividades docentes y asistenciales		2.024.629
	29 Suministro de billetes	166.667	
	30 Premios de boletos	1.767.962	
	31 Distribucion de boletos	90.000	
			2.524.930
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	20.000	
			20.000
	TOTAL CAPITULO 2		2.554.930
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
440	ART-44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad		
	A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad		
	01 A otros Entes Publicos	666.667	
			666.667
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	106.666	
			106.666
	TOTAL CAPITULO 4		773.333
	CAP-6 INVERSIONES REALES		

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO

ORGANISMO 08.202

PROGRAMA: 633C

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
622	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
	En edificios y otras construcciones		
	00 En edificios y otras construcciones	2.000	
	-----		2.000
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje	1.500	
	-----		1.500
624	En elementos de transporte		
	00 En elementos de transporte	3.000	
	-----		3.000
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	2.000	
	-----		2.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	14.600	
	-----		14.600
628	En otros activos materiales		
	00 En otros activos materiales	500	
	-----		500
			23.600
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de caracter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	2.000	
	-----		2.000
			2.000
	TOTAL CAPITULO 6		25.600
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 633C		3.425.345
	TOTAL ORGANISMO 08.202		3.425.345
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		3.425.345

ANEXO VI

ESTADO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS			
ART-11 Sobre el Capital			
110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones		
00	Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.000.000	

			2.000.000
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas físicas		
00	Imp. sobre patrimonio personas físicas	2.576.757	

			2.576.757

			4.576.757
	TOTAL CAPITULO	1	4.576.757
CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docum.			
200	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos docum.		
00	Sobre transmisiones patrimoniales	8.000.000	
01	Sobre actos jurídicos documentados	5.000.000	

			13.000.000

			13.000.000
ART-22 Sobre Consumos Especificos			
220	Impuestos especiales		
10	Sobre Combustible Deriv.Petroleo	30.435.320	
11	Recargo Imp.Combust.Derivado Petroleo	4.565.298	
40	Imp.Espec.sobre determ.medios transporte	1.739.264	

			36.739.882

			36.739.882
ART-23 Sobre Trafico Exterior			
230	Sobre trafico exterior		
08	I.G.I.C. Comunidad Autonoma	25.000.000	

			25.000.000

			25.000.000
	TOTAL CAPITULO	2	74.739.882
CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS			
ART-30 Venta de Bienes			
300	Venta de libros y publicaciones		
00	Venta de libros y publicaciones	51.844	

			51.844
302	Venta de fotocopias y otros productos de reprografia		
00	Vta.fotocopias y productos reprografia	32.170	

			32.170
309	Venta de otros bienes		
00	Venta de otros bienes	40.199	

			40.199

			124.213
ART-31 Prestacion de Servicios			
De la Administracion Financiera			
311	03 Coste gestion Tributos REF	3.000.000	

			3.000.000
313	Derechos de examen,cursos y seminarios		
00	De examen	59.465	

			59.465
319	Otros servicios		
00	Otros	182.859	

			182.859

			3.242.324
ART-32 Tasas Fiscales			
321	Tasas Fiscales sobre el juego		
00	Rifas y tombolas	667.000	
01	Apuestas y combinaciones aleatorias	68.482	
02	Bingos	7.557.991	
03	Casinos	802.161	
04	Maquinas recreativas	4.053.787	

			13.149.421

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
329	Otras tasas fiscales		
	06 Presidencia del Gobierno	796	
	08 Consejería de la Presidencia y Turismo	53.764	
	11 Consejería de Obras Publicas	745.172	
	12 Consejería de Política Territorial	24.328	
	13 Consejería de Agricultura y Alimentación	16.277	
	14 Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales	107.289	
	15 Consejería Industria, Comercio y Consumo	288.953	
	16 Consejería de Pesca y Transportes	45.129	
	18 Consejería de Educación, Cultura y D.	67.011	
	23 Consejería de Trabajo y Función Pública	526	

		1.349.245	14.498.666
380	ART-38 Reintegros		
	De ejercicios cerrados		
	00 De ejercicios cerrados	1.819.437	

		1.819.437	
381	De Presupuesto corriente		
	00 De Presupuesto corriente	177.977	

		177.977	1.997.414
390	ART-39 Otros Ingresos		
	Recar. s/.apremio y prorr. e int. demora		
	00 Sobre apremio y prorr. e inter. demora	172.104	

		172.104	
391	Multas y sanciones		
	00 Multas	918.043	
	09 Otras sanciones	660	

		918.703	
399	Ingresos diversos		
	09 Otros ingresos Diversos	167.986	

		167.986	1.258.793

	TOTAL CAPITULO 3		21.121.410
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
400	ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	00 Porc. participacion tributos no cedidos	119.601.507	
	01 Porcentaje participacion a lo anterior	2.468.429	
	02 Inverso	3.129.875	

		125.199.811	
401	Subv. Estatales gestionadas por la C.A.		
	14 C. Sanidad y Asuntos Sociales	10.328.400	
	18 Consej. de Educación, Cultura y Deportes	354.944	

		10.683.344	135.883.155

	TOTAL CAPITULO 4		135.883.155
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
500	ART-50 Intereses de Títulos y Valores		
	Intereses de títulos y valores		
	00 Intereses de títulos y valores	15.127	

		15.127	15.127
520	ART-52 Intereses de Depósitos		
	Intereses de depósitos		
	00 Intereses de depósitos	1.577.660	

		1.577.660	1.577.660
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles		
	Rentas de bienes inmuebles		
	10 Alquiler Viviendas y Locales Comerciales	402.261	
	12 Otros alquileres	1.988	

		404.249	404.249

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales De Concesiones Administrativas 00 De concesiones administrativas	43.786	43.786
			43.786
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos 00 Comisiones sobre avales	60.200	60.200
			60.200
	TOTAL CAPITULO 5		2.101.022
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
601	ART-60 De Terrenos Venta de terrenos 00 Venta de terrenos	8.900	8.900
			8.900
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales De las demas inversiones reales 00 De las demas inversiones reales	316.700	316.700
			316.700
	TOTAL CAPITULO 6		325.600
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensacion Interterritorial 00 De ejercicio corriente	5.138.300	5.138.300
701	De subvenciones estatales gestionadas 11 Consejeria de Obras Publicas(Carreteras) 31 Consejeria de Obras Publicas(Aluminosis)	7.276.650 900.000	8.176.650
			13.314.950
790	ART-79 Del Exterior De La Comunidad Economica Europea (CEE) 08 Fondos estructurales	16.509.834	16.509.834
			16.509.834
	TOTAL CAPITULO 7		29.824.784
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
821	ART-82 Reintegro de Prestamos Concedidos A medio y largo plazo 00 Deuda FPI Cabildos	270.000	270.000
			270.000
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 00 Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.000 9.200	10.200
831	Reintegros de fianzas 08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	10.000	10.000
			20.200
	TOTAL CAPITULO 8		290.200

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		
901	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior A medio y largo plazo	16.000.000	16.000.000
911	ART-91 Prestamos Recibidos del Interior Prestamos Recibidos a Medio y Largo Plazo de Entes del Sector Publico		
	00 Prestamos de Interior Banco Hipotecario 2.777.000	2.777.000	2.777.000
	TOTAL CAPITULO 9		18.777.000
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		287.639.810

ANEXO VII

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
313	ART-31 Prestacion de Servicios Derechos de examen, cursos y seminarios		
	01 Cursos y seminarios	107.912	
			107.912
	TOTAL CAPITULO 3		107.912
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	255.923	
		255.923	255.923
	TOTAL CAPITULO 4		255.923
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	200	
		200	200
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	24.000	
		24.000	24.000
	TOTAL CAPITULO 8		24.200
	TOTAL ORGANISMO 23.101		388.035

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
300	ART-30 Venta de Bienes Venta de libros y publicaciones 00 Venta de libros y publicaciones	500	
		500	500
	TOTAL CAPITULO 3		500
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	175.000	
		175.000	175.000
490	ART-49 Del Exterior Del Exterior 00 Del Exterior	500	
		500	500
	TOTAL CAPITULO 4		175.500
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
831	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de fianzas 08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	500	
		500	500
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	80.533	
		80.533	80.533
	TOTAL CAPITULO 8		81.033
	TOTAL ORGANISMO 10.102		257.033
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 10		257.033

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	20 Gastos de personal del I.C.F.E.M.	301.117	
	21 Gastos Corrientes del I.F.E.M.	170.000	
	22 Formacion Profesional Ocupacional	2.341.859	
	23 Potenciacion y Desarr. Estruct. Empr.	578.800	
	24 Fomento del Empleo	1.160.000	

		4.551.776	4.551.776
	TOTAL CAPITULO 4		4.551.776
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	1	

		1	1
	TOTAL CAPITULO 5		1
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	21 Gastos de Inversion del I.C.F.E.M.	15.000	
	24 Fomento del Empleo	2.000.000	
	25 Mercado de Trabajo	12.349	

		2.027.349	2.027.349
	TOTAL CAPITULO 7		2.027.349
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	500	

		500	500
	TOTAL CAPITULO 8		500
	TOTAL ORGANISMO 23.103		6.579.626
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 23		6.967.661

ANEXO VIII

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
399	ART-39 Otros Ingresos Ingresos diversos		
	10 Tarifas costos extrac. procesa.sangre	30.000	
			30.000
	TOTAL CAPITULO	3	30.000
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	201.727	
			201.727
	TOTAL CAPITULO	4	201.727
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	12.000	
			12.000
	TOTAL CAPITULO	5	12.000
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	45.153	
			45.153
	TOTAL CAPITULO	7	45.153
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	42.850	
			42.850
	TOTAL CAPITULO	8	42.850
	TOTAL ORGANISMO 14.201		331.730
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		331.730

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO

ORGANISMO 08.202

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
319	ART-31 Prestacion de Servicios Otros servicios		
	09 Comision Juegos mediante boletos	3.333.333	
			3.333.333
	TOTAL CAPITULO 3		3.333.333
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	75.000	
			75.000
	TOTAL CAPITULO 4		75.000
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	3.750	
			3.750
	TOTAL CAPITULO 5		3.750
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	13.262	
			13.262
	TOTAL CAPITULO 8		13.262
	TOTAL ORGANISMO 08.202		3.425.345
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		3.425.345

ANEXO IX

ESTADO DE GASTOS DE LOS ENTES PUBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 1111 Consejo Economico y Social			

CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
	05 Trienios	145	
		7.632	7.632

120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	4.112	
	05 Trienios	1	
		4.113	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	4.702	
	02 Indemnizaciones de residencia	365	
		5.067	9.180

130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	8.557	
	01 Otras remuneraciones	1.054	
		9.731	9.731

160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.055	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	3.000	
	02 Cuotas Sociales Laborales	3.717	
		7.772	7.772

	TOTAL CAPITULO 1		34.315
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	6.600	
		6.600	6.600

212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	200	
		200	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	100	
		100	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	100	
		100	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	100	
		100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	100	
		100	600

	ART-22 Material, suministros y otros		

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
220	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	1.150	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	650	
02	Material informatico no inventariable	150	
			1.950
221	Suministros		
00	Energia electrica	400	
01	Agua	50	
03	Combustible	150	
			600
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	800	
01	Postales	100	
02	Telegraficas	100	
			1.000
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	500	
02	Publicidad y propaganda	200	
06	Reuniones y conferencias	500	
			1.200
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	2.500	
03	Postales	500	
06	Estudios y trabajos tecnicos	2.000	
			5.000
			9.750
ART-23	Indemnizaciones por razon del Servicio		
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	14.480	
			14.480
			14.480
	TOTAL CAPITULO	2	31.430
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
ART-62	Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
625	En mobiliario y enseres		
00	En mobiliario y enseres	1.055	
			1.055
626	En equipamiento para proceso de informacion		
00	En equipamiento proceso de informacion	2.000	
			2.000
			3.055
	TOTAL CAPITULO	6	3.055
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
ART-83	Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
830	Prestamos a corto plazo		
08	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	200	
			200
	TOTAL CAPITULO	8	200
	TOTAL CREDITOS DEL ENTE PUBLICO EN EL PROGRAMA 1111		69.000
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		69.000
	TOTAL ENTES PUBLICOS DE LA SECCION 23		69.000

ANEXO X

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ENTES PUBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	69.000	69.000
		-----	-----
		69.000	69.000
	TOTAL CAPITULO 4		69.000
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		69.000
	TOTAL ENTES PUBLICOS DE LA SECCION 23		69.000

ANEXO XI

ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LA ESCUELA DE SERVICIOS
SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS

ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS

ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES

PRESUPUESTO DE CAPITAL			
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Inversion en inmovilizado material	4.000	Recursos procedentes de las operaciones	4.000
TOTAL	4.000	TOTAL	4.000

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION			
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Sueldos y salarios	24.219	Ingresos	17.000
Cargas Sociales	7.149	Transferencias Comunidad Autonoma	69.715
Otros Gastos de Explotacion	51.826	Ingresos Financieros	478
Beneficio	4.000		
TOTAL	87.194	TOTAL	87.194

ANEXO XII

ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS
DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

(En Miles de Pts.)

EMPRESAS PUBLICAS	PRESUPUESTO CAPITAL	PRESUPUESTO EXPLOTACION
GESPLAN	54.828	2.614.825
GESTUR LAS PALMAS	19.181	2.165.796
GESTUR TENERIFE	263.300	531.000
PROSA	163.894	748.190
GRAFCAN	22.144	77.001
SATURNO	432.556	459.516
HECANSA	581.104	793.878
VISOCAN	241.059	695.600
SOCAEM	8.041	1.542.030
TITSA	1.416.189	6.461.114
PROEXCA	2.950	136.000
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS		165.200
MERCOCANARIAS	363.930	3.401.500
CENTRO DE CONTRATACION DE CANARIAS	7.000	7.050
SOFESA	16.082	186.321
TOTAL	3.592.258	19.985.021

SECCION 01

Sin variaciones.

SECCION 02

BAJA

SECCION 02
SERVICIO 01
PROGRAMA 111 F

PROYECTOS:	IMPORTE
120.00	1.986.978
121.01	3.580.932
121.02	239.388
226.06	1.678.566
TOTAL BAJA	7.485.864 Ptas.

ALTA

SECCION 02
SERVICIO 01
PROGRAMA 111F

PROYECTOS:	IMPORTE
100.00	1.703.124
100.01	5.782.740
TOTAL ALTA	7.485.864 Ptas.

SECCION 05

Sin variaciones.

SECCION 06

Sin variaciones.

SECCION 08

BAJA

SECCION: 08
SERVICIO: 10
PROGRAMA: 516C
CODIGO ECONOMICO: 92616106 "Redacción de Proyecto y Dirección de obra".
CAPITULO: VI
IMPORTE: 8.000.000

ALTA

SECCION: 08
SERVICIO: 10
PROGRAMA: 516C
CODIGO ECONOMICO: 92616111 (NUEVO)
"Embellecimiento Castillo San Gabriel y Puente de las Bolas, Arrecife.

ARTICULO: 60
CAPITULO: VI
IMPORTE: 8.000.000.

BAJA

SECCION: 08
SERVICIO: 10
PROGRAMA: 751 C
CODIGO PROYECTO: 94 7164 09 SUV, ACT. No ligadas oferta alojamiento.

DISMINUYE: 25.000.000 ptas.

ALTA

SECCION: 08
SERVICIO: 10
PROGRAMA: 516 C
NUEVO PROYECTO: Mejora de la infraestructura turística de la zona Solana-Matorral (Pájara).
AUMENTA: 25.000.000 ptas.

BAJA

SECCION: 08
SERVICIO: 11
PROGRAMA: 751 E
PROYECTO: 90.6163.01 (Promoción turística de las Islas Canarias).
IMPORTE: 250 millones de ptas.

ALTA

SECCION: 08
PROGRAMA: 751 E
PROYECTO: 94.7163.02 (a SATURNO para promoción turística de las Islas Canarias).
IMPORTE: 250 millones de ptas.

SECCION 10

BAJA

SECCION 10: Economía y Hacienda.
SERVICIO 01: Servicios Generales.
PROGRAMA 112 A: Dirección Política y Gobierno.
SUBCONCEPTO 230.00: Indemnizaciones por razón de servicio.
IMPORTE: 1.000.

ALTA

SECCION 10: Economía y Hacienda.
SERVICIO 01: Servicios Generales.
PROGRAMA 112 A: Dirección Política y Gobierno.
SUBCONCEPTO 229.29: Gastos derivados de la asunción de competencias sanitarias.
IMPORTE: 1.000.

SECCION 11**BAJA**

SECCION: 11

SERVICIO: 03

PROGRAMA: 431 C

CODIGO PROYECTO: 94 71 13 Obras de equipamiento.

DISMINUYE: 25.000.000 ptas.

ALTA:

SECCION: 11

SERVICIO: 04

PROGRAMA: 513 G

NUEVO PROYECTO: Acondicionamiento y mejora carretera Restinga El Pinar (Isla del Hierro).

AUMENTA: 25.000.000 ptas.

BAJA

SECCION: 11

SERVICIO: 03

PROGRAMA: 431 C

CODIGO PROYECTO: 94 7113 13 Obras de equipamiento.

DISMINUYE: 25.000.000 ptas.

ALTA

SECCION: 11

SERVICIO: 03

PROGRAMA: 513 G

NUEVO PROYECTO: Mejora de infraestructura de la carretera GC-640 (Gran Tarajal-Morro Jable) a la altura de la zona Solana-Matorral.

AUMENTA: 25.000.000 ptas.

BAJA

SECCION: 11

SERVICIO: 03

PROGRAMA: 431 C

PROYECTO: 94 7113 13 Obras de equipamiento.

IMPORTE: 75 millones ptas.

ALTA

SECCION: 11

SERVICIO: 03

PROGRAMA: 431 C

PROYECTO NUEVO: Obras y Servicios en Jinámar.

AUMENTA: 75 millones ptas.

BAJA

SECCION: 11

SERVICIO: 05

PROGRAMA: 441 B

PROYECTO: 93.6112.06 (Modifica y O.C. Nordeste de Tenerife sin especificar).

ALTA

SECCION: 11

SERVICIO: 05

PROGRAMA: 441 B

PROYECTO: 93.6112.06 (Modifica. y O.C. Nordeste de Tenerife La Laguna).

BAJA

SECCION: 11

SERVICIO: 05

PROGRAMA: 441 B

PROYECTO: 90.6112.08 (EDAR Nordeste de Tenerife sin especificar).

ALTA

SECCION: 11

SERVICIO: 05

PROGRAMA: 441 B

PROYECTO: 90.6112.08 (EDAR Nordeste de Tenerife La Laguna).

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
SERVICIO 04: Dirección General de Obras Públicas.
PROGRAMA 513 E: Control y Mejora de la Calidad Edificación y Obras Públicas.**DONDE DICE:**

Proyecto de Inversión 91611111 Adq. Maquinaria e Inst. Laboratorios (PRISMA).

DEBE DECIR:

Proyecto de Inversión 91611111 Adq. Maquinaria e Inst. Laboratorios.

SECCION 11: Obras Públicas, Viviendas y Aguas.
SERVICIO 04: Dirección General de Obras Públicas.
PROGRAMA: 513 E: Control y Mejora de la Calidad Edificación y Obras Públicas.**DONDE DICE:**

Proyecto de Inversión 94611107 Adquisición Mobiliario Laboratorio.

DEBE DECIR:

Proyecto de Inversión 94611107 Adquisición Mobiliario Laboratorios.

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

SERVICIO 04: Dirección General de Obras Públicas.

PROGRAMA 513 F: Infraestructura y Mantenimiento de Puertos.

DONDE DICE:

Proyecto de Inversión 93611167 Modificado Nº 4 Puerto Agaete (P.O.C.).

DEBE DECIR:

Proyecto de Inversión 93611167 Modificado Nº 4 Puerto Agaete.

BAJA

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

SERVICIO 07: Convenio de Carreteras.

PROGRAMA 513 G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

PROYECTO DE INVERSION: 94711103 Embellecimiento y Mejoras de Travesías.

IMPORTE: 150.000.000.

ALTA

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

SERVICIO 04: Dirección General de Obras Públicas.

PROGRAMA 513 G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

PROYECTO DE INVERSION: 94711103 Embellecimiento y Mejoras de Travesías.

IMPORTE: 150.000.000.

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

SERVICIO 07: Convenio de Carreteras.

PROGRAMA 513 G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

DONDE DICE:

Proyecto de Inversión 93611190 Autopista Gran Canaria-1 Tramo Tarajalillo-Pasito Blanco.

DEBE DECIR:

Proyecto de Inversión 93611190 Autopista GC-1 Tramo Tarajalillo-Pasito Blanco.

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

SERVICIO 07: Convenio de Carreteras.

PROGRAMA 513 G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

DONDE DICE:

Proyecto de Inversión 94611162 Acondicionamiento TF-1 Santa Cruz-La Orotava 1ª Fase.

DEBE DECIR:

Proyecto de Inversión 94611162 Acondicionamiento TF-5 Santa Cruz-La Orotava 1ª Fase.

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

SERVICIO 07: Convenio de Carreteras.

PROGRAMA 513 G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

DONDE DICE:

Proyecto de Inversión 94611167 Acondicionamiento Valverde Frontera.

DEBE DECIR:

Proyecto de Inversión 94611167 Acondicionamiento Valverde Frontera 1ª Fase.

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

SERVICIO 07: Convenio de Carreteras.

PROGRAMA 513 G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

DONDE DICE:

Proyecto de Inversión 94611164 Autopista Gran Canaria-1 Tramo Pasito Blanco Arguineguín.

DEBE DECIR:

Proyecto de Inversión 94611164 Autopista GC-1 Tramo Pasito Blanco Arguineguín.

SECCION 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

SERVICIO 04: Dirección General de Obras Públicas.

PROGRAMA 513 G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

DONDE DICE:

Proyecto de Inversión 94611144 Incidencias Grales. Avance Valverde-Frontera.

DEBE DECIR:

Proyecto de Inversión 94611144 Incidencias Galeña Avance Valverde-Frontera.

SECCION 11
PROGRAMA 513 G
CREACION DE NUEVO PROYECTO DE IN-
VERSION (Desarrollo de Infraestructura de Carrete-
ras).

PROGRAMA 513 G
CREACION DE NUEVO PROYECTO DE IN-
VERSION (Desarrollo de Infraestructura de Carrete-
ras).

BAJA**BAJA**

PROYECTOS	DENOMINACION	IMPORTE
94.6111.25	Expropiaciones carretera Isla de Tenerife	200 millones
94.6111.38	Expro. Isla La Palma	70 millones
94.6111.40	Expro. Isla La Gomera	60 millones
94.6111.43	Expro. Isla El Hierro	20 millones
TOTAL IMPORTE		350 millones

PROYECTOS	DENOMINACION	IMPORTE
94.6111.45	Expropiación carreteras Gran Canaria	409 millones
94.6111.53	Expro. Isla Lanzarote	20 millones
94.6111.58	Expro. Isla Fuerteventura	30 millones
TOTAL IMPORTE		459 millones

ALTA

PROYECTO 94.6111.98
DENOMINACION: Expropiaciones carreteras Pro-
vincia de Santa Cruz de Tenerife.
IMPORTE: 350 millones.
SECCION 11

ALTA

PROYECTO 94.6111.99.
DENOMINACION: Expropiaciones carreteras Pro-
vincia de Las Palmas de Gran Canaria.
IMPORTE: 459 millones ptas.
SECCION 11
PROGRAMA 513 G

BAJA

SERVICIOS	PROYECTOS	DENOMINACION	IMPORTE
04	94.6111.18	Inciden. Ctra. Gladiolos-Tablero	50 millones
13	93.6111.17	Modif. nº 1 Avda. Anaga acceso Pto. S/C Tfe.	100 millones
13	94.6111.22	Expro. Cteras. Isla Tenerife	50 millones
TOTAL			200 Millones ptas.

ALTA

SERVICIOS	PROYECTOS	DENOMINACION	IMPORTE
13	93.6111.82	Incidencias Vía Ronda La Laguna	100 millones
04	94.6111.29	2ª Fase Vía Ronda La Laguna	90 millones

NUEVO Vía de Ronda de Tejina IMPORTE ANUALIZADO

1994
10 millones

1995
600 millones

1996
400 millones

TOTAL ALTA 1994 200 Millones de ptas.

BAJA

SECCION: 11
SERVICIO: 04
PROGRAMA: 513 G
CODIGO ECONOMICO: 94711313 "Obras de Equipamiento"

CAPITULO: VI
IMPORTE: 40.000.000

ALTA

SECCION: 11
SERVICIO: 04
PROGRAMA: 513 G
CODIGO ECONOMICO: 94611146 (Nuevo)
"Asistencia Técnica y Proyecto Circunvalación Tafira Gran Canaria"

ARTICULO: 60
CAPITULO: VI
IMPORTE: 40.000.000 EN 1994, 300.000.000 en 1995 y 1.700.000.000 en 1996.

BAJA

SECCION: 11
SERVICIO: 04
PROGRAMA: 513 G
CODIGO ECONOMICO: 94711101 "Enlace Paseo de Chil Bravo Murillo"

ARTICULO: 75
CAPITULO: VII
IMPORTE: 40.000.000

BAJA

SECCION: 11
SERVICIO: 04

PROGRAMA: 513 G
CODIGO ECONOMICO: 94711313 "Obras de Equipamiento"
CAPITULO: VII
IMPORTE: 35.000.000

ALTA

SECCION: 11
SERVICIO: 04
PROGRAMA: 513 G
CODIGO ECONOMICO: 94611148 (Nuevo) "Enlace Bravo Murillo, Rincón travesía de Tamaraceite y otros. Convenio con Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria"
ARTICULO: 60
CAPITULO: VII
IMPORTE: 75.000.000

SECCION 12

SECCION: 12
SERVICIO: 03
PROGRAMA: 432 A

DONDE DICE:

Proyecto 94.61122.03 Urbanización Polígono Benahorare-Las Palmas

DEBE DECIR:

Proyecto 94.6122.03 Urbanización Benahorare-Santa Cruz de La Palma

BAJA

SECCION: 12

SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 432 A
 IMPORTE: 200.000.000 ptas.
 PROYECTO: 94.6122.05 Urbanización y Equipamiento

ALTA

SECCION: 12
 SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 432 A
 PROYECTOS NUEVOS:

- 1.- Actuaciones medioambientales en La Laguna. IMPORTE: 50 millones de ptas.
- 2.- Adquisiciones de terrenos en La Laguna. IMPORTE: 30 millones de ptas.
- 3.- Terminación plaza pública de Güímar. IMPORTE: 18 millones de ptas.
- 4.- Plaza Castilla en el Puerto de Tazacorte. IMPORTE: 5.250.000 ptas.
- 5.- Piscinas naturales en el Puerto de Tazacorte. IMPORTE: 14.750.000 ptas. en 1994 y 25.250.000 ptas. en 1995.
- 6.- Iglesia del Trapiche en Arucas. IMPORTE: 3.000.000 ptas.
- Otras actuaciones en Arucas. IMPORTE: 15.000.000 ptas.
- 7.- Paseo y Acceso de Barlovento. IMPORTE: 12.000.000 ptas.
- 8.- Plaza en "1º de Mayo" Las Palmas de Gran Canaria. IMPORTE: 14.000.000 ptas.
- 9.- Plaza de España, en Los Llanos de Aridane. IMPORTE: 8.000.000 ptas.
- 10.- Plan de Saneamiento Medioambiental de Fuerteventura. IMPORTE: 30.000.000 ptas.

TOTAL ALTA: 200.000.000 ptas.

BAJA

SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442 A
 PROYECTO: 94.612N.03 (Restauración vegetación)
 IMPORTE: 7 millones

ALTA

SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442 A
 PROYECTO: 94.612N.03 (Restauración Vegetación La Laguna)
 IMPORTE: 7 millones

BAJA

SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442 A
 PROYECTO: 94.612N.01 (P.N. Anaga: Dotación Centro Visitantes, sin especificar)
 IMPORTE: 7 millones

ALTA

SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442 A
 PROYECTO: 94.612N.01 (P.N. Anaga: Dotación Centro Visitantes La Laguna)

BAJA

SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442 A
 PROYECTO: 94.6128 Formación Ambiental Personal Viceconsejería de Medio Ambiente
 IMPORTE: 5 millones de ptas.

ALTA

SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442 A
 CAPITULO IV: Ayudas a grupos ambientalistas y ecologistas
 IMPORTE: 5 millones de ptas.

BAJA

SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442 A
 PROYECTO: 94.6128.04 (Publicaciones y Documentación)
 IMPORTE: 5.000.000 ptas.

ALTA

SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442 A
 PROYECTO: 94.6124.29 (Equipamiento Agentes M.A. y Forestales)
 IMPORTE: 5.000.000 ptas.

SECCION 13**BAJA**

SECCION: 13
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 531 A
 CODIGO ECONOMICO: 94613406
 ARTICULO: 60
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 20.000.000

ALTA

SECCION: 13
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 531 A
 CODIGO ECONOMICO: 946134084 "Equipamiento en Barrios Agrícolas del Municipio de Moya"
 ARTICULO: 75
 CAPITULO: VI
 IMPORTE: 20.000.000 en 1994 y 20.000.000 en 1995.

BAJA

SECCION: 13
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 531 A
 PROYECTO: 94.6134.06 (Mejora de caminos rurales y equipamientos rurales)
 IMPORTE: 180 millones ptas.

ALTA

SECCION: 13
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 531 A
 PROYECTOS NUEVOS:

1.- Mejora de Caminos rurales y equipamientos rurales La Laguna. IMPORTE: 140 millones ptas.

2.- Reutilización aguas depuradas en La Laguna. IMPORTE: 15 millones ptas.

3.- Mejora de caminos rurales y equipamientos rurales en Telde. IMPORTE: 25 millones ptas.

TOTAL ALTA: 180 millones ptas.

BAJA

SECCION: 13
 PROGRAMA: 711-A

88 6131 05 Reparación y conservación de edificios. IMPORTE: 5.000.000 ptas.

88 6131 06 Material Informático.

IMPORTE: 4.000.000 Ptas.

PROGRAMA 531-A

94 6134 06 Mejora de caminos rurales y equipamientos rurales.

IMPORTE: 8.000.000 Ptas.

91 6133 02 E.C.A. y Finca Prácticas Los Llanos

IMPORTE: 1.000.000 Ptas.

ALTA

SECCION: 13
 PROGRAMA 531-A
 94 6134 08 Caminos rurales Los Llanos de Aridane

IMPORTE: 18.000.000 ptas.

BAJA

SECCION: 13
 PROGRAMA: 714-C
 13 4034 02 Mejoras tecnológicas y nuevas producciones. A empresas privadas

IMPORTE: 4.000.000 Ptas.

PROGRAMA 714-F
 13 4027 02 Mejora comercial de la platanera

IMPORTE: 10.000.000 Ptas.

13 4042 02 Fomento comercialización agraria. A empresas privadas.

IMPORTE: 10.000.000 Ptas.

13 4043 02 Empresa pública Mercocanarias, S.A.

IMPORTE: 4.000.000 Ptas.

ALTA

SECCION: 13
 PROGRAMA: 714-F

94 613A 03 Apoyo a gestión y divulgación OCM plátano

IMPORTE: 28.000.000 Ptas.

BAJA

SECCION: 13
 PROGRAMA: 714-F

13 4043 02 Empresa pública Mercocanarias, S.A.

IMPORTE: 25.000.000 Ptas.	SERVICIO: 05
ALTA	PROGRAMA: 313 C
SECCION: 13	PROYECTO: 94.6145.01 (Ampliación, Reforma y
PROGRAMA: 714-F	Equipamiento de Centros de Servicios Sociales)
94 613A 04 Apoyo a la comercialización del vino (v.c.p.r.d.)	IMPORTE: 9.000.000 ptas.
IMPORTE: 25.000.000 Ptas.	ALTA
SECCION 14	SECCION: 14
BAJA	SERVICIO: 05
SECCION: 14	PROGRAMA: 313 C
SERVICIO: 05	PROYECTO NUEVO: Terminación de Obra y
PROGRAMA: 313 C	Mobiliario Centro de Acogida al Refugiado en
CODIGO ECONOMICO: 14400802 "Acción so- cial institucional Ayuntamientos"	Vecindario (Santa Lucía de Tirajana)
CAPITULO: 4	IMPORTE: 9.000.000 ptas.
IMPORTE: 20.000.000	BAJA
BAJA	SECCION: 14
SECCION: 14	SERVICIO: 05
SERVICIO: 05	PROGRAMA: 313 C
PROGRAMA: 313 C	CODIGO ECONOMICO: 94614502 "Adquisición
CODIGO ECONOMICO: 14400802 "Acción so- cial institucional Ayuntamientos"	inmuebles Servicios Sociales"
CAPITULO: 4	ARTICULO: 622.00
IMPORTE: 20.000.000	CAPITULO: VI
BAJA	IMPORTE: 40.293.000
SECCION: 14	ALTA
SERVICIO: 10	SECCION: 14
PROGRAMA: 313 A	SERVICIO: 05
CODIGO ECONOMICO: 14408502 "Centros Am- bulatorios. Atención a Instituciones sin fines de lucro"	PROGRAMA: 313 D
CAPITULO: 4	CODIGO ECONOMICO: 93614803 "Reforma Re- sidencia Mixta Taliarte"
IMPORTE: 20.000.000	ARTICULO: 601.00
BAJA	CAPITULO: VI
SECCION: 14	IMPORTE: 5.694.000
SERVICIO: 11	ALTA
PROGRAMA: 313 H	SECCION: 14
CODIGO ECONOMICO: 14405002 "Acción so- cial institucional a menores. Familias e instituciones sin fines de lucro"	SERVICIO: 05
CAPITULO: 4	PROGRAMA: 313 G
IMPORTE: 10.000.000	CODIGO ECONOMICO: 94614C02 "Gestión, Control y Seguimiento de Pensiones no Contributivas"
ALTA	ARTICULO: 640.00
SECCION: 14	CAPITULO: VI
PROYECTO NUEVO	IMPORTE: 30.000.000
DENOMINACION: Cooperación al Desarrollo y Fines Humanitarios.	ALTA
IMPORTE: 50.000.000	SECCION: 14
BAJA	SERVICIO: 05
SECCION: 14	PROGRAMA: 313 G
	CODIGO ECONOMICO: 94614C03 "Gestión, Control y Seguimiento Renta Integración Social"
	ARTICULO: 640.00

CAPITULO: VI
 IMPORTE: 4.599.000

BAJA

SECCION: 14
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 313 D
 CODIGO ECONOMICO: 94714504 "Construcción Centros de Día"
 ARTICULO: 75
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 12.000.000

ALTA

SECCION: 14
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 331 D
 CODIGO ECONOMICO: 94714508 (Nuevo)
 "Centro 3ª Edad en La Laguna - Tenerife"
 ARTICULO: 75
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 12.000.000 en 1994 y 13.000.000 en 1995

BAJA

SECCION: 14
 SERVICIO: 11
 PROGRAMA: 313 H
 CODIGO ECONOMICO: 94714506 "Construcción, reforma y equipamiento de Centros"
 ARTICULO: 750.00
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 3.232.567

ALTA

SECCION: 14
 SERVICIO: 06
 PROGRAMA: 412 A
 CODIGO ECONOMICO: 94714119 "Reforma consultorio local Puntallana"
 ARTICULO: 750.00
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 3.232.567

BAJA

SECCION: 14
 SERVICIO: 09
 PROGRAMA: 323 A
 CODIGO ECONOMICO: 94614H01 "Promoción juvenil"
 ARTICULO: 640.00
 CAPITULO: VI

IMPORTE: 40.000.000

ALTA

SECCION: 14
 SERVICIO: 09
 PROGRAMA: 313 A
 CODIGO ECONOMICO: 94714H05 "SOCAEM Plan Cultural Joven 94/95".
 ARTICULO: 740.00
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 40.000.000

BAJA

SECCION 14: Sanidad y Asuntos Sociales
 SERVICIO 06: Dirección General de Asistencia Sanitaria
 PROGRAMA 412 A: Asistencia Sanitaria
 PROYECTO DE INVERSON 94614404: Consultorio Local de Garafía
 SUBCONCEPTO ECONOMICO: 601.00
 IMPORTE: 9.000.000

ALTA

SECCION 14: Sanidad y Asuntos Sociales
 SERVICIO 06: Dirección General de Asistencia Sanitaria
 PROGRAMA 412 A: Asistencia Sanitaria
 PROYECTO DE INVERSON 94614404: Centro Salud de Garafía
 SUBCONCEPTO ECONOMICO: 601.00
 IMPORTE: 9.000.000

BAJA

SECCION 14: Sanidad y Asuntos Sociales
 SERVICIO 06: Dirección General de Asistencia Sanitaria
 PROGRAMA 412 A: Asistencia Sanitaria
 PROYECTO DE INVERSON 14408202: Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias
 SUBCONCEPTO 440.00: A Empresas Públicas
 IMPORTE: 69.715.000

ALTA

SECCION 14: Sanidad y Asuntos Sociales
 SERVICIO 06: Dirección General de Asistencia Sanitaria
 PROGRAMA 412 A: Asistencia Sanitaria
 LINEA DE ACTUACION 14408202: Escuelas de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias
 SUBCONCEPTO 440.01: A otros Entes Públicos
 IMPORTE: 69.715.000

BAJA

SECCION: 14
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 413 A
 CODIGO ECONOMICO: 94614605 "Mantenimiento y remodelación edificio Sanidad Santa Cruz de Tenerife"
 ARTICULO: 611.00
 CAPITULO: VI
 IMPORTE: 10.000.000

ALTA

SECCION: 14
 SERVICIO: 06
 PROGRAMA: 412 A
 CODIGO ECONOMICO: 94714120 "Construcción Centro de Salud Corralejo (La Oliva)"
 ARTICULO: 750.00
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 10.000.000 en 1994 y 30.000.000 en 1995.

SECCION: 14 Sanidad y Asuntos Sociales
 SERVICIO: 04

BAJA

PROGRAMA: 411 A
 PROYECTO: 94614101
 Redacción y dirección de proyectos de obra.
 IMPORTE: 24.000.000.

ALTA

PROGRAMA: 413 A
 Convenio con Cabildo Insular de Gran Canaria para ampliación Hospital de San Roque en Guía Gran Canaria.
 IMPORTE: 24.000.000.

SECCION 15**BAJA**

SECCION: 15
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA 622 D: Comercio Interior
 CODIGO ECONOMICO: 94709301 "Segundo Plan de mercados."
 ARTICULO: 75
 CAPITULO: VII.
 IMPORTE: 5.000.000

BAJA

SECCION: 15
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA 622 D: Comercio Interior.
 CODIGO ECONOMICO 94709501 Impulso integral actividades comerciales.
 ARTICULO: 78
 CAPITULO: VII
 IMPORTES: 8.000.000.

BAJA

SECCION: 15
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA 443-A
 CODIGO ECONOMICO: 15400903.
 ARTICULO: 44
 CAPITULO: IV
 IMPORTES: 15.000.000.

BAJA

SECCION: 15
 SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 722 B
 CODIGO ECONOMICO: 93715101 Ampliación de oferta suelo Industrial.
 ARTICULO: 75
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 15.000.000

BAJA

SECCION: 15
 SERVICIO: 06
 PROGRAMA: 731 C
 CODIGO ECONOMICO: 94715502 Ahorro energético en recurso de desalación.
 ARTICULO: 74
 CAPITULO: VII
 IMPORTE: 25.000.000

ALTA

SECCION: 15
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 622 D Comercio Interior.
 CODIGO ECONOMICO: 94709401 Institución ferrial de Canarias.
 ARTICULO: 78
 CAPITULO: VII.
 IMPORTE: 68.000.000

BAJA

SECCION: 15
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 622 D Comercio Interior.

CODIGO ECONOMICO: 94709201 "Institución Ferial de Tenerife"

ARTICULO: 78
CAPITULO: VII
IMPORTE: 15.000.000

ALTA

SECCION: 15
SERVICIO: 05
PROGRAMA: 622 D Comercio Interior.
CODIGO ECONOMICO: 15402605 (Nuevo) "Institución Ferial de Canarias".

ARTICULO: 48
CAPITULO: IV
IMPORTE: 15.000.000.

BAJA

SECCION: 15
SERVICIO: 03
PROGRAMA: 722 B Desarrollo Industrial y Artesanal.

PROYECTO: 93715101 "Ampliación de Oferta Suelo Industrial".

CAPITULO: VII
IMPORTE: 33.000.000

ALTA

SECCION: 15
SERVICIO: 05
PROGRAMA: 622 D Comercio Interior.
CODIGO ECONOMICO: 15402604 (NUEVO) "Institución Ferial de Canarias".

ARTICULO: 48
CAPITULO: IV
IMPORTE: 33.000.000

BAJA

SECCION: 15
SERVICIO: 07
PROGRAMA: 722 B

ALTA

SECCION: 15
SERVICIO: 03
PROGRAMA: 722 B

BAJA

SECCION: 15
SERVICIO: 03
PROGRAMA: 731 B

CODIGO ECONOMICO: 90715701

ARTICULO: 75
CAPITULO: VII
IMPORTE: 50.000.000.

ALTA

SECCION: 15
SERVICIO: 03
PROGRAMA: 731 B

CODIGO ECONOMICO: 90715803 (Nuevo) "Electrificación Barrios de La Laguna"

ARTICULO: 75
CAPITULO: VII
IMPORTE: 50.000.000

SECCION: 15

BAJA

SERVICIO: 05
PROGRAMA: 622 D
CAPITULO: 7
PROYECTO O APLICACION: 94 7093 01 2º Plan Regional de Mercados.
IMPORTE: 5.000.000.

ALTA

SERVICIO: 05
PROGRAMA: 622 D
CAPITULO: 7
PROYECTO O APLICACION: Mercado Insular de La Gomera.
IMPORTE: 5.000.000 en 1994, 25.000.000 en 1995.

SECCION 16

BAJA

SECCION 16: Pesca y Transportes.
SERVICIO 03: Dirección General de Transporte Terrestre.

PROGRAMA 513 B: Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.

Subconcepto 470.00: A Empresas Privadas.
Línea de actuación 16404002 Subvenciones al Transporte Interurbano de Viajeros.
Importe: 1.000

ALTA

SECCION 16: Pesca y Transportes
SERVICIO 03: Dirección General de Transporte Terrestre.

PROGRAMA 513 B: Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.

Subconcepto 470.00: A Empresas Privadas.

Línea de actuación 16405502 Subvenciones al Transporte de Combustibles a islas menores.

IMPORTE: 1.000.

SECCION 18

BAJA

SECCION 18: Educación, Cultura y Deportes.

SERVICIO 07: Dirección General de Universidades e Investigación.

PROGRAMA 422 E: Apoyo a la Investigación y a los Estudios Universitarios.

SUBCONCEPTO 480.00: A familias e instituciones sin fines de lucro.

Línea de actuación 18418202: Promoción Estudios y Convenios.

Importe: 1.000

ALTA

SECCION 18: Educación, Cultura y Deportes

SERVICIO 07: Dirección General de Universidades e Investigación.

PROGRAMA 422 F: Financiación de las Universidades Canarias.

Subconcepto 440.01: A otros Entes Públicos.

Línea de actuación 18441002: Costes Financieros Universidades Canarias.

IMPORTE: 1.000.

BAJA

SECCION 18

SERVICIO 07

PROGRAMA 422 F

PROYECTO 94.7528.01 (financiación de las Inversiones de las Universidades Canarias)

IMPORTE: 684.000.000 ptas.

ALTA

SECCION 18

SERVICIO 07

PROGRAMA 422 F

PROYECTOS:

94.7528.02 (Financiación de las Inversiones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria)

IMPORTE: 400.000.000 ptas.

94.7528.03 (Financiación de las Inversiones de la Universidad de La Laguna).

IMPORTE: 284.000.000 ptas.

TOTAL ALTA: 684.000.000 ptas.

BAJA

SECCION 18: Educación, Cultura y Deportes.

SERVICIO 10: Dirección General de Cultura.

PROGRAMA 455 C: Promoción Cultural.

Subconcepto: 400.01.

Línea de actuación: 18462602 Déficit por Exportur Trasmediterránea

Importe: 65.000.000.

ALTA

SECCION 18: Educación, Cultura y Deportes.

SERVICIO 10: Dirección General de Cultura.

PROGRAMA 455 C: Promoción Cultural.

Subconcepto: 440.01.

Línea de Actuación: 18462702 Déficit por Exportur SOCAEM.

Importe: 65.000.000.

SECCION 18: Educación, Cultura y Deportes.

SERVICIO 10: Dirección General de Cultura.

PROGRAMA 455 C: Promoción Cultural.

DONDE DICE:

Línea de Actuación 18462602 Déficit por Exportur Trasmediterránea.

Subconcepto económico: 400.01 A empresas Públicas Estatales.

DEBE DECIR:

Línea de Actuación 18462602 Déficit por Exportur Trasmediterránea SOCAEM.

Subconcepto económico: 440.00 A Empresas Públicas.

BAJA

SECCION 18

SERVICIO 10

PROGRAMA 455 C

CODIGO ECONOMICO 480.00

Línea de actuación: 18.4602.02 (Actividades Culturales y Ayudas a la Investigación)

Importe: 2.000.000 ptas.

ALTA

SECCION 18

SERVICIO 10

PROGRAMA 455 C

Subconcepto: 480.00

Línea de actuación: (Instituto de Estudios Canario "La Laguna")

Importe: 2.000.000 ptas.

BAJA

SECCION 18
 SERVICIO 10
 PROGRAMA 455 C
 CODIGO ECONOMICO: 480.00
 LINEA DE ACTUACION: 18 4605 02 "Apoyo a
 la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria"
 IMPORTE BAJA: 20.000.000 ptas.
 LINEA DE ACTUACION: 184606 02 "Apoyo a la
 Orquesta Sinfónica de Tenerife"
 IMPORTE BAJA: 20.000.000 ptas.

ALTA

SECCION 18
 SERVICIO 10
 PROGRAMA 455 C
 CODIGO ECONOMICO: 480.00
 LINEA DE ACTUACION: 18 4602 02 "Activida-
 des Culturales y Ayuda a la Investigación"
 DOTACION INICIAL: 15.000.000 ptas.
 IMPORTE AUMENTO: 40.000.000 ptas.
 TOTAL DOTACION: 55.000.000 ptas.

BAJA

SECCION 18
 SERVICIO 10
 PROGRAMA 455 D
 CODIGO ECONOMICO: 750 00

PROYECTO DE INVERSION: 94 7172 06 "Casas
 de Cultura y Centros Culturales".
 IMPORTE BAJA: 17.000.000 PTAS.

ALTA

SECCION: 18
 SERVICIO: 10
 PROGRAMA: 455 D
 CODIGO ECONOMICO: 750 00
 PROYECTO DE INVERSION: "Teatro Leal en La
 Laguna".

TOTAL DOTACION: 17.000.000 ptas.

SECCION 19
 Sin variaciones.

SECCION 20
 Sin variaciones.

SECCION 22
 Sin variaciones.

SECCION 23
 Sin variaciones.

En la Sede del Parlamento, a 14 de diciembre de
 1993.- El Secretario de la Comisión, en funciones, Oné-
 simo García Camacho.- Vº. Bº.: El Presidente de la Co-
 misión, José Miguel Suárez Gil.